



RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS, DE REGLAMENTOS DE UNA ENTIDAD INSCRITA

Visto el escrito de **D. Juan Vicente Lérda Sánchez** en representación de la **FEDERACIÓN DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA**, por el que se solicita la inscripción, en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, de la modificación de los Estatutos y Reglamentos y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La FEDERACIÓN DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA, se halla inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, en virtud de Resolución de la Dirección General de Deportes, con el **FD04672**.

SEGUNDO: Recibido registro electrónico solicitando la inscripción de la modificación de Estatutos y Reglamentos de la Federación en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, se acompañan los siguientes documentos:

- Certificado que acredita que las modificaciones y adaptaciones que se solicitan inscribir, han cumplido con las disposiciones aplicables.
- Copia del Acta de la Asamblea General de fecha 24 de abril de 2025, que contiene las modificaciones aprobadas.
- Copia de los Estatutos y Reglamentos.

TERCERO: Con carácter previo a esta resolución, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha emitió informe, sobre la adecuación de éstos al contenido de la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 10 del Decreto 110/1996 de 23 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, atribuye la competencia para la aprobación o denegación de la inscripción en el mismo, al Director General de Juventud y Deportes, mediante resolución motivada.

SEGUNDO: La solicitud de inscripción de modificación y la documentación que se adjunta, cumple los requisitos establecidos por el artículo 6 del Decreto 109/1996 y la Orden de 3 de julio de 2008 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.





Castilla-La Mancha

Por todo lo anterior, HE RESUELTO:

Inscribir en el Registro de Entidades Deportivas la modificación de los Reglamentos Técnico y de Estructura y Funcionamiento Interno, aprobados por la Asamblea General de la FEDERACIÓN DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA, con número de inscripción FD04672.

La presente resolución no agota la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de 1 mes, en base a los artículos 30, 31, 21 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 55695A55E7D44D63FA3948
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad



-ESTATUTOS -

FEDERACIÓN DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y PARÁLISIS DE CASTILLA-LA MANCHA (FEDIF CLM)



**FEDERACIÓN DE DEPORTES
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
Y PARÁLISIS DE CASTILLA-LA MANCHA**



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.....	3
ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.....	4
ARTÍCULO 3: REGULACIÓN JURÍDICA.	4
ARTÍCULO 4: ÁMBITO COMPETENCIAL.	4
TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.....	5
ARTÍCULO 5: FUNCIONES:	5
ARTÍCULO 6: COMPETENCIAS.....	9
TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL.....	10
ARTÍCULO 7: ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL	10
ARTÍCULO 8: LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.....	11
ARTÍCULO 9: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.	12
ARTÍCULO 10: DELEGACIÓN DE CLUBES.....	12
ARTÍCULO 11: DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS.	12
ARTÍCULO 12: DELEGACIÓN DE JUECES O ÁRBITROS.....	12
ARTÍCULO 13: DELEGACIÓN DE ENTRENADORES O TÉCNICOS.	13
ARTÍCULO 14: LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
ARTÍCULO 15: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	14
ARTÍCULO 16: LA PRESIDENCIA.....	14
ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA.	15
ARTÍCULO 18: COMITÉS.....	15
ARTÍCULO 19: ÓRGANOS DE GESTIÓN.	15
ARTÍCULO 20: ÓRGANOS JURISDICCIONALES.....	16
TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETENCIAL FEDERATIVO.....	16
ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	16
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIOMONIAL.	17



ARTÍCULO 22: COMPETENCIAS.....	17
ARTÍCULO 23: PATRIMONIO.....	17
ARTÍCULO 24. CAPITAL.....	17
ARTÍCULO 25. RECURSOS ECONÓMICOS.....	18
ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS.....	18
ARTÍCULO 27. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.....	19
ARTÍCULO 28. EJERCICIO ECONÓMICO.....	19
TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.....	20
ARTÍCULO 29. RÉGIMEN CONTABLE.....	20
ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DOCUMENTAL.....	20
TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.....	20
ARTÍCULO 31. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.....	20
ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN.....	21
TÍTULO VIII. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.....	21
ARTÍCULO 33. COMPETENCIA.....	21
ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO.....	21
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	22
DISPOSICIONES FINALES.....	23
TÍTULO IX. REUNIONES TELEMÁTICAS.....	23



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL E IDENTIFICACIÓN.

1.1 DENOMINACIÓN

La Federación de Deportes de personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha (en adelante se utilizará la abreviación “**FEDIF CLM**”) tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.

1.2 DOMICILIO SOCIAL

FEDIF CLM, ubicada en Ciudad Real (Ciudad Real), en el Despacho 1 del Polideportivo Puerta de Santa María. Calle Camino Campillo S/N 13002, requerirá el acuerdo de la Asamblea General para una futura modificación del domicilio. La sede se ubicará de forma permanente en Ciudad Real capital.

1.3 IDENTIFICACIÓN: EL SÍMBOLO



El símbolo de la imagen superior se identificará con FEDIF CLM para y en cualesquier evento, actividad, material, etc., en los que se haga uso del mismo. La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación requerirá previa autorización de ésta.



ARTÍCULO 2: CONSTITUCIÓN Y SISTEMA DE INTEGRACIÓN.

2.1 CONSTITUCIÓN.

FEDIF CLM, constituida el 14 de diciembre de 1985, está integrada por Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la modalidad o especialidad de Deportes de Personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.

2.2 SISTEMA DE INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA.

Esta Federación Castellano Manchega se integra en la Federaciones Españolas de Deportes de Personas con Discapacidad con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.

El Sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la asamblea general de la federación territorial elevando dicho acuerdo a la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad, conservando siempre FEDIF CLM su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3: REGULACIÓN JURÍDICA.

FEDIF CLM se rige por la legislación deportiva de Castilla-La Mancha, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos y normas de desarrollo y por los Estatutos y normas reglamentarias de las Federaciones Españolas de Deportes de Personas con Discapacidad en todo lo relacionado a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO COMPETENCIAL.

En el desarrollo de sus competencias, FEDIF CLM, extiende su actuación en el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha federación.



TÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES:

5.1. FUNCIONES PROPIAS.

A FEDIF CLM le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, la gestión, la organización y la reglamentación en la modalidad de deportes de personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.

5.2. FUNCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

1.- Corresponde igualmente a FEDIF CLM las siguientes funciones públicas de carácter administrativo en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades de deporte de personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de deporte de personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas de personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de las modalidades deportivas de personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las Federaciones Españolas de Deportes para Personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades de deporte de personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.



- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo I y II de la actual ley del deporte.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.
- m) La promoción, dirección y gestión de las actividades propias de sus respectivas modalidades deportivas, así como el dictado de las normas técnicas de las mismas.
- n) La calificación de las actividades y competencias deportivas de ámbito Autonómico de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 3 del Decreto 109/1996.
- o) ñ) La organización o tutela, en su caso, de las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- p) La participación en la organización o tutela de las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de Castilla La Mancha, en colaboración y coordinación con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con los órganos de la Administración del Estado.
- q) Concienciación y sensibilización para la no utilización de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva y, en su caso, la aplicación de las sanciones pertinentes.
- r) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- s) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre sus asociados, conforme a la Ley del Deporte en Castilla La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y reglamentos federativos y de los clubes deportivos.



- t) La colaboración con las Administraciones públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.
- u) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.
- v) La colaboración con el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha y la ejecución de sus resoluciones.
- w) La expedición de licencias deportivas para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en actividades y competiciones de ámbito autonómico que también habilitarán para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente. La no expedición, sin causa justificada, de las licencias en el plazo de los 30 días siguientes al de su solicitud, comportará para la federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria deportiva, siempre que medie mala fe, debiendo ser probada por quien la alegue.
- x) La representación de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en las actividades y competiciones deportivas de D.F. Oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico y estatal.

2.- Tal y como establece el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, en la cual se determina el régimen de tutela de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para todas las federaciones deportivas en el ejercicio de sus funciones públicas delegadas, FEDIF CLM deberá cumplir las siguientes indicaciones:

- I. En el ejercicio de las funciones públicas delegadas las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha se encuentran sometidas a la tutela de la Junta de Comunidades en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de la potestad sancionadora del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha sobre las personas que posean facultades de gobierno dentro del ámbito de la federación.
- II. El órgano directivo competente en materia de deportes podrá:
 - a) Requerir a las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha para que presenten documentación relativa al ejercicio de las funciones públicas delegadas.



- b) Convocar a los órganos de representación y los órganos de gobierno de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, cuando la convocatoria fuera preceptiva y la persona facultada para su ejercicio no lo hiciera en tiempo y forma con arreglo a esta ley.
- c) Adoptar las acciones que prevé el título VIII capítulo III.

3.- FEDIF CLM desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que les reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

5.3. FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN.

Con motivo de la integración en las Federaciones Españolas de Deportes de Personas con Discapacidad, FEDIF CLM representará a aquellas en las actividades y competiciones que se celebren dentro y fuera del territorio autonómico.

La Federación Territorial Castellano – Manchega solicitará la autorización de las Españolas para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional en su territorio autonómico.

5.4. OTRAS FUNCIONES:

- a) Impartir cursos de formación a técnicos federados o a cualquier persona interesada a través de la Escuela de Entrenadores u otras entidades acreditadas.
- b) Suscribir convenios con otras Federaciones e Instituciones privadas o públicas (hospitales, fundaciones, asociaciones, etc.)
- c) Organizar actividades, talleres y programas de sensibilización, inclusión y divulgación.
- d) Promocionar y organizar jornadas de captación y sensibilización de deportistas, técnicos, clubes, etc.
- e) Promocionar la práctica del deporte de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha y difundir su enseñanza.
- f) Organizar competiciones oficiales.
- g) Promocionar el deporte y la actividad física en todos los niveles y etapas.





- h) Realizar, fomentar, y divulgar actividades destinadas a promover el Deporte Inclusivo, donde personas con y sin discapacidad realicen actividad física de manera conjunta y en igualdad de condiciones.
- i) Realizar, fomentar, promocionar y divulgar actividades destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y especialmente en el ámbito deportivo.
- j) Colaborar y prestar ayuda a sus afiliados para su asistencia a competiciones de ámbito nacional e internacional, así como a los distintos campeonatos que se celebren.
- k) Realizar, fomentar, promocionar y divulgar actividades destinadas a promover los valores paralímpicos, como son coraje, determinación, inspiración e igualdad.
- l) Proporcionar soporte y asesoramiento técnico-deportivo a personas asociadas a la federación.
- m) Recaudar recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia deportiva.

ARTÍCULO 6: COMPETENCIAS.

Es competencia de FEDIF CLM el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto de sus asociados y cualesquiera otras que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

Especialmente, son competencias de FEDIF CLM:



En relación con las materias reguladoras en el presente capítulo, las federaciones deportivas de Castilla La Mancha ostentan, además de las que pudieran prever sus estatutos, las siguientes competencias propias:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- c) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.
- d) Satisfacer los gastos que comporte el funcionamiento normal de la Entidad, con las aportaciones de sus miembros, más las subvenciones.

Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, las federaciones deportivas de Castilla La Mancha necesitarán autorización previa y expresa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 7: ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL.

La estructura orgánica y territorial, así como, el régimen de funcionamiento interno de FEDIF CLM se regulará en sus estatutos de conformidad con los principios de democracia y representación y dentro del marco establecido en la ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y en su desarrollo reglamentario.

Dentro de la estructura orgánica general de FEDIF CLM se distinguen como órganos de gobierno:



- La Presidencia.
- La Junta Directiva.

Dentro de la estructura orgánica general de FEDIF CLM se distinguen como órganos de representación:

- La Asamblea General.
- La Delegación de Clubes Deportivos.
- La Delegación de Deportistas.
- La Delegación de Jueces o Árbitros.
- La Delegación de Entrenadores o Técnicos.

Dentro de la estructura orgánica general de FEDIF CLM se distinguen como órganos de gestión:

- La Secretaria.
- La Gerencia.

Dentro de la estructura orgánica general de FEDIF CLM se dispondrá de un órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 8: LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

8.1. DEFINICIÓN

La Asamblea General será el máximo órgano de representación de todas las personas físicas con licencia federativa y entidades integradas en la federación y cuyos miembros, separados por estamentos, serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a celebrar cada cuatro años coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano. Ostentará las funciones de aprobación de los asuntos de mayor relevancia para la federación y ejercerá control sobre la actuación de la Junta Directiva y la Presidencia.



ARTÍCULO 9: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El régimen de funcionamiento de la Asamblea General se recogerá en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 10: DELEGACIÓN DE CLUBES.

La delegación de clubes deportivos representa los intereses de los clubes deportivos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral. Su elección se regula en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 11: DELEGACIÓN DE DEPORTISTAS.

La delegación de deportistas representará los intereses de los deportistas en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral. Su elección se regula en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 12: DELEGACIÓN DE JUECES O ÁRBITROS.

La delegación de jueces o árbitros representará los intereses de los árbitros en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación, y ejercerá la labor de ordenación, formación, evaluación y corrección de este colectivo. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de jueces o árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral o bien entre los miembros del estamento de



deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral. Su elección se regula en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 13: DELEGACIÓN DE ENTRENADORES O TÉCNICOS.

La delegación de entrenadores o técnicos que representará los intereses de los entrenadores o técnicos en la Junta Directiva, dentro del interés general de la federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros del estamento de entrenadores o técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral o bien entre deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral. Su elección se regula en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 14: LA JUNTA DIRECTIVA.

14.1. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de FEDIF CLM. Ejercerá las funciones de decisión que se le atribuyan y su régimen se regulará en los estatutos. El número de miembros que la componen será de **seis**, designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación. Un Vicepresidente, un secretario general técnico, un tesorero y dos vocales.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.



ARTÍCULO 15: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El régimen de funcionamiento de la Junta Directiva se recogerá en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 16: LA PRESIDENCIA.

16.1. DEFINICIÓN.

La Presidencia será el órgano ejecutivo de la federación y ostentará su representación legal. Su régimen se regulará en los estatutos, dentro del siguiente marco:

- a) Convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, sin perjuicio de otros órganos que prevean los estatutos, salvo el órgano jurisdiccional.
- b) La persona titular de la Presidencia no podrá ejercer la Presidencia de ningún club deportivo u otra entidad integrada en la federación mientras ejerza la Presidencia de ésta.
- c) Los estatutos podrán establecer un límite de mandatos para que una misma persona ejerza la Presidencia.
- d) El Presidente, con asistencia de la Junta Directiva y la Asamblea, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

16.2. ELECCIONES.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea, conforme a lo establecido en el Reglamento electoral de la federación.

16.3. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE.



No podrá ser elegido Presidente aquel que incurra en alguna de las siguientes incompatibilidades:

- Ocupar cargo de técnico, árbitro o directivo de algún club, en la propia federación o entidades afines a la misma y deberá presentar su renuncia al mismo antes de optar o prometer el cargo de Presidente de FEDIF CLM.
- Ocupar cualquier cargo en otras federaciones autonómicas.

16.4. REMUNERACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

La persona que ocupe la Presidencia podrá ser remunerada con un sueldo que deberá ser aprobado por la Asamblea General y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA.

El régimen de funcionamiento de la Presidencia se recogerá en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 18: COMITÉS.

El régimen de funcionamiento de los comités se recogerá en el reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

ARTÍCULO 19: ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Son órganos de gestión de FEDIF CLM, la Secretaría y la Gerencia. Las funciones de los órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la federación, en éste último caso, previo acuerdo de la Junta Directiva. De igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

19.1. LA SECRETARÍA.



La secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

19.2. LA GERENCIA.

La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

ARTÍCULO 20: ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

FEDIF CLM dispondrá de un órgano jurisdiccional de composición colegiada o unipersonal, con funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición.

La persona titular o los miembros de los órganos jurisdiccionales serán nombrados y cesados por la Junta Directiva.

El juez único de competición tendrá funciones de disciplina deportiva y de decisión sobre incidencias en la organización de la competición.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COMPETENCIAL FEDERATIVO.

ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los presentes estatutos establecen el régimen disciplinario de FEDIF CLM con arreglo a los principios determinados en el Título VIII de la ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.



El régimen disciplinario de FEDIF CLM se regula por lo dispuesto en el reglamento disciplinario, el cual forma parte de los mismos a todos los efectos.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIOMONIAL.

ARTÍCULO 22: COMPETENCIAS.

FEDIF CLM tendrá en materia económica, financiera, presupuestaria y patrimonial las competencias establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 23: PATRIMONIO.

23.1. COMPOSICIÓN:

El patrimonio de FEDIF CLM estará integrado por los bienes propios y por los que sean adscritos por la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

23.2. DISPOSICIÓN:

Para el gravamen y enajenación de los muebles e inmuebles, financiados en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad de Castilla-La Mancha requerirá autorización previa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

ARTÍCULO 24. CAPITAL.

El capital de la Federación se invertirá de la forma que se estime más adecuada para la obtención de rendimientos. Los rendimientos del capital, dentro del respecto a las normas legales y reglamentarias aplicables, se aplicarán a satisfacer los gastos ordinarios de funcionamiento de FEDIF CLM.



ARTÍCULO 25. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos precisos para el cumplimiento de los fines de FEDIF CLM se obtendrán de:

- a) Ingresos por licencias federativas e inscripciones de clubes deportivos y otras entidades.
- b) Derechos de inscripción y cualesquiera otros recursos procedentes de la organización de competiciones deportivas y actividades físico-recreativas.
- c) Ingresos económicos obtenidos conforme a los estatutos de las Federaciones Españolas de Deportes para Personas con Discapacidad.
- d) Ayudas y subvenciones públicas e ingresos económicos de otra naturaleza que perciban por la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como por la ejecución de las funciones públicas delegadas que prevé la ley vigente.
- e) Donaciones, herencias y legados.
- f) Rendimientos económicos de bienes propiedad de FEDIF CLM y otros derechos de los que sea titular.
- g) Ingresos procedentes del patrocinio de la federación y de las actividades que organice.
- h) Cualquier otro recurso económico que proceda conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS.

De acuerdo con la ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, FEDIF CLM elaborará y aprobará durante los meses de diciembre a marzo, en asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva y conforme al presente estatuto, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca el desarrollo reglamentario de dicha ley, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

Así mismo, el presupuesto y el balance de cuentas y resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de la federación deportiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.



FEDIF CLM no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo en los supuestos excepcionales y con el requisito de autorización expresa del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea vayan a obtenerse.

El presupuesto de gastos comprenderá los que deben realizarse en el ejercicio.

El presupuesto, el balance de situación y la cuenta de resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, y serán publicados en la sede electrónica de la federación deportiva en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su aprobación.

La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de FEDIF CLM respetará el principio de estabilidad presupuestaria y será compatible con el principio de anualidad.

ARTÍCULO 27. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

27.1. TESORERO.

De acuerdo con el artículo 4.1 del reglamento general, la Junta Directiva tendrá un Tesorero, designado por la misma entre sus miembros, que ejercerá las funciones especificadas en dicho artículo.

ARTÍCULO 28. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FEDIF CLM se iniciará de Octubre del año de inicio de temporada y terminará en Octubre del año del fin de la misma, en correspondencia a la temporada deportiva.



TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CONTABLE Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN CONTABLE.

La contabilidad de FEDIF CLM se llevará con sujeción a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y Normas contables que le sean de aplicación.

FEDIF CLM está sujeta a las obligaciones de auditoría y verificación contable que la legislación establezca.

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

FEDIF CLM llevará necesariamente un libro para el registro de sus miembros, un libro de actas de los órganos de gobierno y un libro de contabilidad que se llevará con arreglo a las normas contables. Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 31. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

FEDIF CLM se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que revoque la autorización será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Conserjería competente en materia de deportes.
- d) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será



susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Conserjería competente en materia de deportes.

- e) Por la segregación de la federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- f) Por otras casusas previstas en el ordenamiento jurídico.
- g) Porque la Ley del Deporte integre a los deportistas técnicos y Clubes de Discapacitados dentro de las Federaciones de Deportes no adaptados.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN.

Acordada la extinción de FEDIF CLM, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio por el siguiente procedimiento:

Según lo previsto en la ley 5/2015, de 26 de marzo, artículo 42.2, en caso de disolución de una federación deportiva de Castilla-La Mancha, su patrimonio neto tendrá el destino que se determine en sus estatutos, los cuales deberán establecer en todo caso un destino análogo al objeto principal de la federación disuelta y, en su defecto, al destino que determine el órgano directivo competente en materia de deportes.

TÍTULO VIII. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIA.

Corresponde a la Asamblea General aprobar las normas estatutarias y reglamentarias, así como sus modificaciones.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO.

Para la aprobación, la reforma o la modificación de los Estatutos y Reglamentos de FEDIF CLM, se observará el siguiente procedimiento:



Para que se tenga en cuenta cualquier iniciativa de reforma o modificación de los Estatutos generales de FEDIF CLM, debe realizarse un proyecto, el cual tendrá que ser presentado por escrito en un plazo determinado. Dicho proyecto deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en primera o segunda convocatoria y ratificado por el órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este sentido, tal y como establece el artículo 39.2 de la ley 5/2015, de 26 de marzo, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos o modificación y su adecuación a legislación vigente, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 40.2 de dicha ley, los reglamentos de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los reglamentos o su modificación y su adecuación a los estatutos de la federación, a la mencionada ley y sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015, del Deporte en Castilla –La Mancha por el que se regulan las Federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos. En su caso, se podrán establecer otras Disposiciones Adicionales.

SEGUNDA.- Se faculta a la Junta Directiva para incorporar las sugerencias que sean indicadas por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

TERCERA.- Las personas nombradas para desempeñar cargos directivos, que según los presentes estatutos tengan fijados un plazo de duración, podrán ser designados para



nuevos mandatos cuando expire aquel. Para el cargo de Presidente no hay plazo, siendo indefinido el número de mandatos o períodos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogados los Estatutos de FEDIF CLM hasta ahora vigente, así como todas las demás disposiciones federativas que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General, previo informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades.

TERCERA.- Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

TÍTULO IX. REUNIONES TELEMÁTICAS.

Las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva de FEDIF CLM, así como las reuniones del resto de órganos colegiados de la Federación, podrán realizarse utilizando medios telemáticos, a través, entre otros, del sistema de llamada simultánea, por conferencia telefónica múltiple o video conferencia, o de aquellos que en un futuro pudieran implementarse, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario de la FEDERACIÓN reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta correspondiente. Así mismo, los medios electrónicos deben asegurar, la interactividad



e intercomunicación entre los miembros en tiempo real, así como el contenido de sus manifestaciones en el momento en que éstas se produzcan.

En el caso de la celebración de la sesión por alguno de estos medios, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social. En todo caso deberá quedar registro del acuerdo adoptado a través de los medios utilizados en la secretaria de la FEDERACIÓN.

El secretario remitirá de inmediato el Acta a las direcciones de correo electrónico de los concurrentes.”



-REGLAMENTO DISCIPLINARIO –
FEDERACIÓN DE DEPORTES DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA Y PARÁLISIS DE
CASTILLA-LA MANCHA
(FEDIF CLM)



**FEDERACIÓN DE DEPORTES
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
Y PARÁLISIS DE CASTILLA-LA MANCHA**



Índice

CAPÍTULO I. De la Potestad Disciplinaria.....	3
ARTÍCULO 01.....	3
1.1 Marco Competencial.....	3
1.2 Ámbito material.....	3
ARTÍCULO 02.....	4
2.1 Ámbito subjetivo	4
ARTÍCULO 03.....	4
3.1 Principios Generales	4
CAPÍTULO II. De las Infracciones Deportivas	5
ARTÍCULO 04.....	5
4.1 Clases de Infracciones.....	5
ARTÍCULO 05.....	6
5.1 Infracciones a las reglas del juego y la competición	6
5.2 Infracciones a la convivencia deportiva	8
CAPÍTULO III. De las Sanciones	14
ARTÍCULO 06.....	14
6.1 Sanciones a las reglas del juego y la competición	14
6.2 Sanciones a la convivencia deportiva	15
CAPÍTULO IV. De la Extinción de la Responsabilidad	17
ARTÍCULO 07.....	17
7.1 La responsabilidad disciplinaria	17
CAPÍTULO V. De la Prescripción.....	18
ARTÍCULO 08.....	18
8.1 Prescripción de las infracciones a reglas del juego y la competición.	18
8.2 Prescripción de las infracciones a la convivencia deportiva.	18
CAPÍTULO VI. De los Órganos Disciplinarios.....	19
ARTÍCULO 09.....	19
9.1 Comité de Competición	19
CAPÍTULO VII. De los Procedimientos Disciplinarios.....	21
ARTÍCULO 10.....	21
10.1 Procedimiento	21



ARTÍCULO 11.....	22
11.1 Resolución.....	22
ARTÍCULO 12.....	22
12.1 Procedimiento Extraordinario.....	22
ARTÍCULO 13.....	22
13.1 Recursos.....	22
DISPOSICIÓN FINAL.....	23



CAPÍTULO I. De la Potestad Disciplinaria

ARTÍCULO 01.

1.1 Marco Competencial

La potestad disciplinaria regulada en el presente Reglamento se extiende a las actividades o competiciones oficiales de ámbito regional y en su caso nacional e internacional de las modalidades deportivas competencia de la Federación de Deportes de Personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha, (en adelante FEDIF CLM). Esta competencia será independiente y compatible con otros procedimientos sancionadores de terceros competentes. En todo caso, tal y como se establece en el artículo 104.1 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, la potestad disciplinaria deportiva abarcará los siguientes puntos:

- a) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva oficial que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas de juego o de la competición en el momento de su celebración o en un momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.
- b) Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa autonómica o entidades inscritas en una federación deportiva autonómica que sean contrarios a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

1.2 Ámbito material

Para lo no previsto en este Reglamento será aplicable de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo previsto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo y, en su defecto por este orden, el régimen para el ejercicio de la potestad administrativa de carácter sancionador y el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad



Orgánica. Como régimen supletorio a las normas anteriores de carácter sancionador se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, será de aplicación lo establecido en el Decreto 159/1997, de 9 de diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, o norma que lo sustituya.

ARTÍCULO 02.

2.1 Ámbito subjetivo

La Federación de Deportes de Personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha, ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica: los clubes deportivos, sus deportistas, técnicos, los jueces, los árbitros; y en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan, promueven, organizan, practican o de algún modo intervienen en el deporte de personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica en el ámbito regional; así como cuando formando parte de equipos o a título individual representen a la Federación fuera del referido ámbito competencial.

Asimismo, se extiende la competencia a los representantes de los federados cuando actúen en representación de los mismos en atención o por condición de su discapacidad o minoría de edad.

ARTÍCULO 03.

3.1 Principios Generales

La potestad disciplinaria de la Federación de Deportes de Personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha se ejercerá, en el marco de sus competencias, a través de sus propios Órganos Disciplinarios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.



1. La potestad disciplinaria atribuye a los órganos disciplinarios federativos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias y sujeción al procedimiento establecido en el presente reglamento.
2. Al ser la Federación de Deportes de Personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha una Federación polideportiva, para la depuración de las infracciones a las reglas del juego se instará al sistema de infracciones y sanciones tipificado en los reglamentos disciplinarios específicos de cada modalidad deportiva competencia de la Federación.

CAPÍTULO II. De las Infracciones Deportivas

ARTÍCULO 04.

4.1 Clases de Infracciones

Las infracciones a las reglas del juego, de la competición o a las de la conducta deportiva podrán ser muy graves, graves y leves. Se clasifican en:

1. Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas y entidades participantes en una competición deportiva oficial que durante el transcurso de ésta supongan infracciones a las reglas del juego o de la competición en el momento de su celebración o en el momento inmediatamente anterior o posterior, impidiendo o dificultando su normal desarrollo.
2. Los hechos, conductas, acciones u omisiones de las personas con licencia federativa o entidades inscritas en la federación deportiva autonómica que sean contrarias a la convivencia deportiva y no se encuentren entre las descritas en el apartado 1.

El Régimen Disciplinario Deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.



ARTÍCULO 05.

5.1 Infracciones a las reglas del juego y la competición

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 1^a, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 105 a 112, se establece el siguiente catálogo y clasificación por orden de gravedad de las infracciones a las reglas del juego y la competición:

5.1.1 Se contemplará necesariamente como infracciones de carácter muy grave las siguientes conductas:

a) Actuaciones y acuerdos entre los contendientes en una prueba, encuentro o competición dirigidos a predeterminedar su resultado.

b) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces o árbitros.

c) Incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.

d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves de las contempladas en esta sección.

e) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición.

f) Alineación de deportistas que no cumplan los requisitos para ello o se encuentren sujetos a sanción que impida su participación en una prueba, encuentro o competición.



g) Incomparecencia a una prueba, encuentro o competición en las condiciones de tiempo y lugar establecidas por la entidad titular de la competición. Es decir, la falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas de la Federación o de los clubes afiliados convocados a competiciones regionales. A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

h) Retirada sin justa causa de una prueba, encuentro o competición.

i) Incidentes del público asistente que comporten la invasión del terreno de juego, cancha o espacio deportivo similar en el que se esté desarrollando la prueba o encuentro o que de algún modo interfieran en su normal desarrollo, o bien, que supongan la comisión de comportamientos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.

5.1.2 Se contemplará necesariamente como infracciones de carácter grave las siguientes conductas:

a) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces o árbitros.

b) Incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los jueces o árbitros a los deportistas y al personal técnico durante el transcurso de una prueba o encuentro.

c) Incidentes del público asistente que no interfieran el normal desarrollo de una prueba o encuentro o que comporten la invasión del terreno de juego, cancha o espacio deportivo similar una vez haya finalizado. Será responsable de estos hechos la persona o entidad encargada de la organización de la prueba o encuentro en el que se produzcan.



d) Quebrantamiento o dejación en el cumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

5.1.3 Se contemplará necesariamente como infracción de carácter **leve** la conducta que consista en comportamientos y actitudes indecorosas por parte de los deportistas o el personal técnico y que tengan como destinatarios al resto de deportistas o al cuerpo técnico, sean compañeros o rivales en la competición, al público y, especialmente, a los jueces o árbitros, que no puedan ser calificadas como graves.

5.2 Infracciones a la convivencia deportiva

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 2^a, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 113 a 122, se establece el siguiente catalogo y clasificación por orden de gravedad de las infracciones a la convivencia deportiva:

5.2.1 Infracciones muy graves

5.2.1.1 Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) Actuaciones y acuerdos con los contendientes en una prueba, encuentro o competición de la que no formen parte dirigidos a predeterminar su resultado.

b) Manipulación o alteración directa o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la modalidad deportiva con objeto de intervenir en el resultado de la prueba, encuentro o competición de la que no forme parte.

c) Comportamientos y actitudes violentas o amenazantes y agresiones a otras personas físicas con licencia de la misma federación deportiva de Castilla-La Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.



d) Las declaraciones públicas que inciten a la creación de sentimientos adversos o a la violencia entre personas físicas o entidades de la federación deportiva de Castilla-La Mancha a la que se pertenezca.

e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter grave previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.

f) La protesta o actuación individual airada y ofensiva, o el incumplimiento manifiesto de las órdenes o instrucciones emanadas de jueces y árbitros, por parte de técnicos, entrenadores, directivos y socios.

g) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de una prueba o la práctica de una competición, o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva.

h) Cualquier manifestación o acto de discriminación hacia un federado en relación, con motivo o causa en su discapacidad o condición personal.

5.2.1.2 Se tipifican como infracciones de carácter muy grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) El abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones inherentes a su puesto.

b) La usurpación de las funciones que corresponden a otro puesto de la estructura federativa.

c) La revelación de secretos en asuntos que sean conocidos por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha.

d) La falta del ejercicio de la facultad de convocatoria de órganos colegiados de la federación que se posea, en los plazos y condiciones que establece esta ley, sus disposiciones de desarrollo y los estatutos y reglamentos federativos.



e) El empleo de fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

f) El compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

g) El incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.

h) La percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

i) La denegación de la licencia a una persona física o de la inscripción a una entidad de una federación deportiva de Castilla-La Mancha que reúna los requisitos previstos en esta ley, su desarrollo reglamentario y los estatutos y reglamentos federativos.

j) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de esta ley y del resto del Ordenamiento Jurídico.

k) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

l) La violación de los secretos en asuntos que se conozcan por razón de cargo desempeñado en la Entidad Deportiva o Federación.

5.2.2 Infracciones graves



5.2.2.1 Se tipifican como infracciones de carácter grave de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) La falta de asistencia de un deportista o un entrenador o técnico sin causa justificada a la convocatoria de las selecciones de Castilla-La Mancha.

b) La falta de asistencia de un juez o árbitro sin causa justificada cuando sean convocados, dentro de los estatutos y reglamentos de la federación, para dirigir una prueba o encuentro.

Se considerará a los efectos de la letra a y b como causa justificada en todo caso:

1. º Los motivos de enfermedad o lesión con acreditación de personal médico reconocido por la federación deportiva o del servicio público de salud.
2. º Las obligaciones inherentes al puesto de trabajo del deportista que represente su principal medio de vida, debiendo ser acreditada esta circunstancia.
3. º La asistencia a exámenes obligatorios para la obtención de cualquier título oficial del sistema educativo universitario y no universitario, debiendo ser acreditada esta circunstancia.

c) El impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación.

d) Comportamientos y actitudes insultantes, irrespetuosas o degradantes a otras personas físicas con licencia de la misma federación deportiva de Castilla-La Mancha que no sucedan con motivo de la participación de la persona autora de tales conductas en una prueba, encuentro o competición.



e) El incumplimiento manifiesto de las instrucciones dadas por los órganos de gobierno de la federación deportiva de Castilla-La Mancha a la que pertenezca dentro de las facultades de dirección y organización que le reconozcan a estos órganos los estatutos y reglamentos federativos.

f) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, que la hagan desmerecer notoriamente la reputación o prestigio del federado, siempre que en uno y otro caso, los dichos actos revistan especial gravedad.

g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones de carácter leve previstas en esta sección que sean firmes en vía administrativa.

h) El deterioro o daño provocado voluntariamente al campo de juego o instalación deportiva.

i) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

5.2.2.2 Se tipifican como infracciones de carácter grave de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) La falta de ejecución o la ejecución deliberadamente defectuosa de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

b) La falta de respuesta expresa sobre la solicitud de una licencia por una persona física o sobre la inscripción de una entidad por parte una federación deportiva de Castilla-La Mancha, dentro del plazo establecido en los estatutos federativos.

c) En caso de que la federación deportiva de Castilla-La Mancha se encuentre adscrita a una federación deportiva española, la falta de reconocimiento de las licencias federativas de otras Comunidades Autónomas en los términos previstos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.



d) El ejercicio de actividades públicas o privadas que hayan sido declaradas incompatibles con la condición de titular o miembro de un órgano de gobierno.

5.2.3 Infracciones leves

5.2.3.1 Se tipifica como infracción de carácter leve de cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación, además de las siguientes conductas:

- a) El formular observaciones a jueves, árbitros, técnicos y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga ligera incorrección.
- b) La desconsideración o ligera incorrección con el público, empleados o compañeros.
- c) El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de los jueves, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los descuidos en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y medios materiales, y sobre todo campo de juego, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.
- e) La protesta o conducta reprobable cuando no proceda la calificación de infracción grave o muy grave.

5.2.3.2 Se tipifican como infracciones de carácter leve de las personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha las siguientes conductas:

a) La falta de presentación en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de



desarrollo deba presentar la federación ante el órgano directivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de deportes.

b) La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta de la documentación que de conformidad con esta ley y sus disposiciones de desarrollo deba remitir la federación al Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO III. De las Sanciones

ARTÍCULO 06.

6.1 Sanciones a las reglas del juego y la competición

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 1^a, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 105 a 112, se establece el siguiente catálogo y clasificación por orden de gravedad de las sanciones a las reglas del juego y la competición:

6.1.1. Se contemplará necesariamente como sanciones por la comisión de infracciones de carácter muy grave las siguientes:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 1.000 euros.
- b) Pérdida de la prueba o el encuentro.
- c) Descuento de puntos o descenso de puestos en caso de clasificación.
- d) Expulsión de la competición.
- e) En su caso, pérdida del derecho a ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- f) En su caso, descenso de categoría, acompañada o no de la pérdida de derecho de ascenso de categoría durante un tiempo limitado.
- g) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de una temporada o quince encuentros.
- h) Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a seis meses o quince encuentros.
- i) Privación del título habilitante para participar en la competición acompañado de la pérdida del derecho a obtenerlo por tiempo no superior a tres años.



6.1.2. Se contemplará necesariamente como sanciones por la comisión de infracciones de carácter grave las siguientes:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 300 euros.
- b) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de un mes o cuatro encuentros.
- c) Suspensión del título habilitante para participar en la competición por tiempo no superior a un mes o cinco encuentros.

6.1.3. Se contemplará necesariamente como sanciones por la comisión de infracciones de carácter leve las siguientes:

- a) Multa principal o accesoria en cuantía no superior a 150 euros.
- b) Apercibimiento público o privado.

6.1.4. Las multas previstas en este artículo solamente podrán imponerse a las entidades deportivas que participen en una competición. No obstante, también se podrán imponer multas a personas físicas cuando la competición contemple la obtención de premios en metálico, estando en tal caso limitada la cuantía de la multa a la cuantía del primer premio y, en todo caso, a las cuantías previstas los apartados 2, 3 y 4.

6.1.5. Las sanciones deberán graduarse por los órganos disciplinarios teniendo para ello en cuenta las circunstancias concurrentes, la naturaleza de los hechos, las consecuencias y los efectos producidos, la existencia de intencionalidad y la reincidencia, entendiendo por la misma la comisión de una infracción cuando la persona o entidad responsables haya sido sancionada mediante resolución firme por la comisión de una infracción de la misma naturaleza durante la misma temporada.

6.2 Sanciones a la convivencia deportiva

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 2^a, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 113 a 122, se establece el siguiente catalogo y clasificación por orden de gravedad de las sanciones a la convivencia deportiva:

6.2.1. Sanciones por infracciones cometidas por cualquier persona física con licencia federativa autonómica o entidad inscrita en una federación deportiva de Castilla-La Mancha.



1. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 116.1 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros.
2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 117.1 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros.
3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 118.1 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no superior a 250 euros.
4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la federación o de una entidad asociada a la federación.
5. En el caso de las infracciones consistentes en el impago de las cuotas o el incumplimiento de las obligaciones económicas en una o en más de una ocasión dentro de la misma temporada que sean exigibles en base a los estatutos de la federación, la imposición de la sanción no eximirá a la persona o entidad responsable de resarcir su deuda con la federación por las cuotas y obligaciones económicas impagadas.

6.2.2. Sanciones por infracciones cometidas por personas físicas que sean titulares o miembros de un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha.

1. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave tipificadas en el artículo 116.2 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de retirada de la licencia federativa y privación del derecho a su expedición por plazo de entre uno y dos años, con multa accesoria de entre 501 y 1.000 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre dos años y cinco años.
2. Por la comisión de infracciones de carácter grave tipificadas en el artículo 117.2 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo de entre seis meses y un año, con multa accesoria de entre 251 y 500 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre un año y tres años.
3. Por la comisión de infracciones de carácter leve tipificadas en el artículo 118.2 de la Ley 5/2015, se impondrá la sanción de suspensión de la licencia federativa por plazo no superior a seis meses, con multa accesoria no



superior a 250 euros, y la inhabilitación para ser titular o formar parte de los órganos de gobierno, representación o gestión o para ejercer la representación de una entidad deportiva en cualquier federación deportiva de Castilla-La Mancha por tiempo de entre seis meses y un año.

4. Las multas que prevé este artículo y que se impongan a personas físicas deberán ser satisfechas con cargo al patrimonio privado de las mismas sin que, en ningún caso, puedan ser satisfechas con cargo al patrimonio de la federación o de una entidad asociada a la federación.
5. La persona sancionada por las infracciones siguientes deberá, además de cumplir con la sanción impuesta, indemnizar a la federación por los daños y perjuicios económicos que sean consecuencia de infracción, incrementados con el interés legal del dinero, y con independencia de la responsabilidad penal que les pueda corresponder:
 - a. El empleo de fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha para fines distintos a los previstos en los estatutos y el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
 - b. Compromiso de obligaciones con cargo a los fondos de una federación deportiva de Castilla-La Mancha por encima de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.
 - c. Incumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones públicas de las que sea beneficiaria la federación y que le ocasionen perjuicios económicos o de otra clase.
6. En el caso de que la infracción cometida consista en la percepción de remuneración por la titularidad o pertenencia a un órgano de gobierno de una federación deportiva de Castilla-La Mancha que no tenga fiel reflejo en el presupuesto aprobado por la Asamblea General, la persona sancionada deberá devolver a la federación todas las remuneraciones que hubiera recibido, incrementadas con el interés legal del dinero.

CAPÍTULO IV. De la Extinción de la Responsabilidad

ARTÍCULO 07.

7.1 La responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de sanción.
- b) Por prescripción de la infracción o sanción.
- c) Por fallecimiento del inculpado.



- d) Por disolución de la entidad deportiva responsable.

CAPÍTULO V. De la Prescripción

ARTÍCULO 08.

8.1 Prescripción de las infracciones a reglas del juego y la competición.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 1^a, Capítulo II, del Título VIII en su artículo 112.1, se establece el siguiente plazo de prescripción de las infracciones a las reglas del juego y la competición:

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las de carácter grave a los seis meses y las de carácter leve al mes.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometieron los hechos constitutivos de la infracción y se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el cómputo se reanudará si el procedimiento permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad deportiva presuntamente responsable.
3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán al año, las impuestas por infracciones de carácter grave prescribirán a los seis meses y las impuestas por infracciones de carácter leve prescribirán al mes.
4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad sancionada.

8.2 Prescripción de las infracciones a la convivencia deportiva.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015, Sección 2^a, Capítulo II, del Título VIII en sus artículos 122.1, se establece el siguiente plazo de prescripción de las infracciones a la convivencia deportiva:

1. Las infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las de carácter grave a los dos años y las de carácter leve a los seis meses.



2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y quedara interrumpido con la iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. Las sanciones impuestas por infracciones de carácter muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones de carácter grave a los dos años y las impuestas por infracciones de carácter leve al año.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora y quedará interrumpido por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado. No obstante, el plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO VI. De los Órganos Disciplinarios

ARTÍCULO 09.

9.1 Comité de Competición

El Comité de Competición es el órgano Jurisdiccional de la Federación de Deportes de Personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha y como consecuencia disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos. Sus resoluciones estarán basadas en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Española que competa en cada caso. El número de miembros del órgano jurisdiccional para este órgano colegiado es de 3.

El Comité de Competición estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada. Dicha persona será nombrada o cesada por la Junta Directiva. Su misión principal consistirá en asesorar en relación con la Actas y cuestiones reglamentarias.



Para su funcionamiento, el Comité establecerá las normas que consideren necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres de sus miembros, siendo necesario que uno de los presentes sea el Presidente del Comité. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de incidentes ocurridos en competiciones de su incumbencia y a petición de su Presidente.

El Comité de Competición es el órgano de primera instancia encargado del estudio y resolución de cuantas cuestiones o incidentes se produzcan con ocasión de competiciones dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

Es competencia del Comité de Competición:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma sobre incidencias en competiciones celebradas a nivel general de Castilla-La Mancha y que sigan las bases de competición de FEDIF CLM.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que se hace referencia en el apartado anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
- c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

Las resoluciones del Comité de Competición serán susceptibles de recurso ante El Comité de justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.



CAPÍTULO VII. De los Procedimientos Disciplinarios

ARTÍCULO 10.

10.1 Procedimiento

Únicamente podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo a los procedimientos reguladores en el presente Reglamento.

Los jueces y árbitros ejercen la potestad disciplinaria y resuelven las reclamaciones y las penalidades durante el desarrollo de los partidos y de las competiciones respecto a las infracciones a las reglas del juego o de la competición, existiendo en su caso, un sistema de reclamación disciplinario posterior que se desarrolla en el presente Reglamento para las infracciones de la conducta deportiva.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciará siempre de oficio por el Juez Único o el Comité de Competición de FEDIF CLM:

1. Por propia iniciativa como consecuencia del conocimiento obtenido de la presunta infracción.
2. Como consecuencia de denuncia motivada de los jueces y árbitros.
3. Como consecuencia de denuncia formulada por deportistas o entidades deportivas con interés legítimo.

El órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, al recibir la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar la instrucción de actuaciones reservadas, y de lo que de las mismas resulte, decidirá la iniciación del procedimiento o, en su caso, el archivo de las acusaciones.

La notificación de expediente del procedimiento disciplinario ordinario, se iniciará dando traslado al interesado del cargo o cargos formulados, con expresión motivada de los hechos y fundamentos de derecho aplicables, y propuesta de sanción correspondiente. En un plazo no superior a quince días el interesado puede personarse



para formular cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de su derecho. También podrá remitir, en el mismo plazo, dichas alegaciones por escrito.

ARTÍCULO 11.

11.1 Resolución

Dentro de los cuarenta días siguientes el órgano conocedor del expediente dictará resolución motivada, siendo la misma notificada al interesado a efectos de la interposición del correspondiente recurso.

La resolución por la que se acuerde al archivo de las actuaciones deberá expresar las causas que lo motiven y disponer lo pertinente con el denunciante si lo hubiera.

El órgano disciplinario competente podrá acordar la acumulación de expedientes. Cuando se produzcan circunstancias de idoneidad o analogía de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

ARTÍCULO 12.

12.1 Procedimiento Extraordinario

Para la imposición de sanciones distintas a las que son objeto legalmente de procedimiento ordinario, se prevé un procedimiento extraordinario, que se ajustará a los trámites del procedimiento ordinario. El desarrollo de cualquier procedimiento extraordinario deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y sucesivos del Decreto 159/1997, del 9 de Diciembre, de Disciplina Deportiva de Castilla La Mancha.

ARTÍCULO 13.

13.1 Recursos

Contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por el órgano competente, se podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en los plazos y formas que establezcan la Ley y sus normas de desarrollo.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



-REGLAMENTO ELECTORAL-

FEDERACIÓN DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y PARÁLISIS DE CASTILLA-LA MANCHA (FEDIF CLM)



**FEDERACIÓN DE DEPORTES
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
Y PARÁLISIS DE CASTILLA-LA MANCHA**



ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Normativa aplicable.	3
Artículo 2. Celebración del proceso electoral y carácter del mismo.	3
CAPÍTULO II. CENSO ELECTORAL.....	3
Artículo 3. Electores y elegibles.	3
Artículo 4. Inelegibles.	5
Artículo 5. Confección del censo electoral.	6
Artículo 6. Personas incluidas en varios estamentos.	7
Artículo 7. Circunscripciones electorales.	8
CAPÍTULO III. CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL.....	9
Artículo 8. Aprobación de la convocatoria y su contenido.	9
Artículo 9. Publicidad de la convocatoria.	10
Artículo 10. Efectos de la convocatoria.....	10
CAPÍTULO IV. LA JUNTA ELECTORAL.	12
Artículo 11. Composición de la Junta Electoral.	12
Artículo 12. Constitución de la Junta Electoral.	12
Artículo 13. Competencias de la Junta Electoral.	13
Artículo 14. Funcionamiento de la Junta Electoral.....	14
CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.	14
Artículo 15. Composición de la Asamblea General.	14
Artículo 16. Presentación de candidaturas a la Asamblea General.	14
Artículo 17. Proclamación de candidaturas a la Asamblea General.	15
Artículo 18. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General.	16
Artículo 19. Composición de las mesas electorales.	17
Artículo 20. Funcionamiento de las mesas electorales.	19
Artículo 21. Desarrollo de la votación.	20
Artículo 22. Cierre de la votación.	21
Artículo 23. Voto por correo.	22
Artículo 24. Escrutinio.	24
Artículo 25. Reclamaciones ante la Junta Electoral.....	25
Artículo 26. Proclamación de resultados.	25
CAPÍTULO VI. ELECCIONES A LA PRESIDENCIA.	26



Artículo 27. Presentación de candidaturas a la Presidencia.....	26
Artículo 28. Proclamación de candidaturas a la Presidencia.....	27
Artículo 29. Convocatoria de la Asamblea General para la votación.	28
Artículo 30. Mesa electoral para la elección de la Presidencia.	28
Artículo 31. Desarrollo de la votación a la Presidencia.	30
Artículo 32. Ejercicio del voto por correo para las elecciones a la Presidencia.	32
Artículo 33. Escrutinio de la votación a la Presidencia.....	33
Artículo 34. Reclamaciones contra la elección a la Presidencia.	34
Artículo 35. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia.	35
CAPÍTULO VII. RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA.	35
Artículo 36. Recursos ante la Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.....	35



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación de Deportes de Personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha (en adelante FEDIF CLM) se regularán por la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla-La Mancha; por el Decreto 109/1996, de 23 de julio por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha; por la Orden de 2 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha (DOCM nº 163 de 19 de agosto), por los Estatutos de la FEDIF CLM y por el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. Celebración del proceso electoral y carácter del mismo.

- 1 Las elecciones de FEDIF CLM se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
- 2 Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento y circunscripción.
- 3 La persona que ocupe la Presidencia será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General que salga elegida.

CAPÍTULO II. CENSO ELECTORAL

Artículo 3. Electores y elegibles.

Se deben reunir los siguientes requisitos que, separados por estamentos, se exponen a continuación:



1. Estamento de Deportistas:

- a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- b) Estar en posesión de licencia deportiva en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.
- c) Los deportistas menores de 16 años, para ser electores, siempre que tengan representación a través de su tutor legal y tengan licencia en vigor homologada por FEDIF CLM en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, y siempre que hayan participado en competiciones o actividades para personas con discapacidad (De la modalidad deportiva de que se trate. Esta Federación es polideportiva) de carácter oficial. (En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de licencia federativa y los requisitos de edad).
- d) Tener nacionalidad española.

2. Estamento de Clubes Deportivos:

- a) Son electores y elegibles los clubes deportivos, inscritos durante la temporada en que se celebren elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad oficial de su modalidad deportiva. A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la Presidencia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la



representación del club por estatutos o acuerdo de su órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

- b) Los clubes únicamente podrán pertenecer al estamento de clubes.

3. Estamento de Técnicos:

Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas. Excepto los del apartado 1. c).

4. Estamento de Jueces o Árbitros:

- a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- b) Estar dentro del registro de jueces y árbitros aprobado por la junta directiva y por el comité de competición de FEDIF CLM.
- c) Estar en posesión de licencia, ya sea de la federación regular o específica de las Federaciones de Deportes para personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica, de juez o árbitro en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya arbitrado y actuado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial.

Artículo 4. Inelegibles.

No podrán tener la condición de elegibles aquellas personas físicas o clubes deportivos que incurran en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en las normas internas de FEDIF CLM.



Artículo 5. Confección del censo electoral.

1. El censo electoral provisional tomará como base el de carácter permanente actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado por la Asamblea General, del que formará parte.

2. El día siguiente al del acuerdo de convocatoria y por un plazo de quince días naturales, el censo electoral provisional será expuesto en los tabloneros de anuncios de FEDIF CLM (Si la Federación tuviera página web deberá establecer en este punto que el censo electoral será expuesto en la misma, debiendo consignar la dirección de dicha página) Durante el plazo de exposición, cualquier persona federada o representante de club federado, podrá solicitar el censo electoral provisional para su examen, pudiendo solicitarlo a la dirección de correo electrónico fddfclm@defisicos.com, y ser enviado igualmente a través de medios electrónicos.

3. Durante el plazo de exposición y, desde que finalice este, durante un plazo de cinco días hábiles, cualquier persona federada o club federado podrá presentar ante la Junta Electoral Federativa una reclamación contra el censo electoral provisional. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo de diez días hábiles desde que sea presentada la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha. La resolución que dicte la Junta Electoral Federativa será susceptible de recurso ante la Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en el plazo de cinco días hábiles.

4. Resueltas todas las reclamaciones o recursos contra el censo electoral provisional, en su caso, o transcurridos los plazos para su interposición sin que se hayan interpuesto, el censo electoral provisional se elevará a definitivo, exponiéndose por igual plazo y en los mismos lugares y con los mismos medios que el censo provisional.

5. Contra el censo electoral definitivo no podrán presentarse reclamaciones ni recursos en las subsiguientes fases del proceso electoral, salvo que se hubiera presentado



reclamación al censo electoral provisional y los efectos de la resolución de dicha reclamación no se hubieran incluido en el censo electoral definitivo.

6. Tanto el censo electoral provisional como definitivo deberán incluir los siguientes datos, que coincidirán con los consignados en los respectivos archivos de FEDIF CLM:

- a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y número de Documento Nacional de Identidad. En el caso de los deportistas y los técnicos, que se encuentren adscritos a algún club deportivo, se consignará el club de adscripción.
- b) En relación con los clubes deportivos: denominación, dirección postal, número de licencia federativa o de inscripción.
- c) En relación a los jueces o árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa o de colegiado, regular o específica, y número de Documento Nacional de Identidad.

7. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6. Personas incluidas en varios estamentos.

1. Aquellas personas que están incluidas en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberán presentar ante esta en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. De no ejercer en plazo la opción a la que se refiere el apartado 1, las personas que se encuentren en dicha situación quedarán incluidas:



- a) En el Estamento de Deportista, si se encontraran incluidas en el Estamento de Técnicos y en el Estamento de Deportistas. (Los deportistas de dicho estamento que participen y estén federados en más de una modalidad deportiva, únicamente podrán participar como electores o elegibles en una de las modalidades).
- b) En el Estamento de Jueces y Árbitros, si se encontraran incluidas en el Estamento de Jueces y Árbitros y en el Estamento de Deportistas.
- c) En el Estamento de Jueces y Árbitros, si se encontraran incluidas en el Estamento de Jueces y Árbitros y en el Estamento de Técnicos.

3. La Junta electoral introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado 2, procediendo a su publicación.

Artículo 7. Circunscripciones electorales.

La composición del Censo Electoral y de la Asamblea General se establecerá de la siguiente forma:

1. Estamento de Clubes:

El Censo Electoral del Estamento de Clubes se elaborará por circunscripción autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo como sede la de FEDIF CLM.

2. Estamento de Deportistas:

El Censo Electoral del Estamento de Deportistas se elaborará por circunscripción autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único



comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo como sede la de FEDIF CLM.

3. Estamento de Técnicos:

El Censo Electoral del Estamento de Técnicos se elaborará por circunscripción autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo como sede la de FEDIF CLM.

4. Estamento de Jueces y Árbitros:

El Censo Electoral del Estamento de Jueces o Árbitros se elaborará por circunscripción autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo como sede la de FEDIF CLM.

CAPÍTULO III. CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 8. Aprobación de la convocatoria y su contenido.

1. La convocatoria de las elecciones se aprobará por acuerdo de la Asamblea General, conforme a los Estatutos de FEDIF CLM y deberá contener:

- a) La identidad de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral y plazo para su constitución.
- b) El censo electoral provisional.
- c) El calendario electoral.
- d) Horario de votación para la elección de miembros de la Asamblea General.
- e) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- f) Reglamento electoral.



2. En el caso de que la Asamblea General no aprobara la convocatoria en su totalidad o en uno o varios de los aspectos concretos a los que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva se reunirá con los miembros de la Asamblea General, con el objeto de llegar a un acuerdo que procure la aprobación de la convocatoria.

Artículo 9. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesta en los tabloneros de anuncios de FEDIF CLM y en la sede electrónica de la federación durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión. De tal manera que, tal y como establece el artículo 124.6 de la Ley 5/2015, se publicará en los medios anteriormente citados el reglamento electoral, los resultados de las votaciones, las resoluciones de la junta electoral y la proclamación de personas o entidades electas.

Artículo 10. Efectos de la convocatoria.

1. Aprobada la convocatoria, se producirá el cese de la persona que ocupe la Presidencia y del resto de los miembros de la Junta Directiva, así como, la disolución automática de la Asamblea General, pasando FEDIF CLM a estar gestionada por una Comisión Gestora.

2. La convocatoria, junto con la documentación que la conforma y una copia del acta de la reunión de la Asamblea General en la que se haya aprobado, deberá remitirse al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes en el plazo de 10 días hábiles desde su adopción, haciéndose constar en esta comunicación la identidad de las personas que formen la Comisión Gestora. (Según el artículo 10.5 de la Orden ECD 2/08/11, es posible la remisión de la convocatoria al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes a través de medios y en formato electrónico)



3. El acuerdo de convocatoria de las elecciones y su contenido podrá ser recurrido ante la Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en el plazo de 5 días hábiles desde su adopción.

4. Aprobada la convocatoria, la Junta Directiva se constituye en Comisión Gestora, que estará integrada por los miembros de la Junta Directiva que no presenten candidatura en las elecciones. Si por incompatibilidad u otra circunstancia solo quedara un miembro en la Comisión Gestora, este actuará de forma individual con las mismas funciones que aquella. Si por incompatibilidad u otra circunstancia no quedara ningún miembro en la Comisión Gestora, los miembros de la Junta Electoral ejercerán de Comisión Gestora.

5. La Comisión Gestora ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una persona que ocupe la Presidencia de FEDIF CLM, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión de la federación, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Comisión Gestora, así como, el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo que establece el artículo 30 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

6. Durante el período en el que ejerza sus funciones, los miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunados de la gestión de FEDIF CLM. Los miembros de la Comisión Gestora, de forma inmediata a su constitución, designarán un delegado que ejercerá como representante de la misma. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los Estatutos prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquella.



CAPÍTULO IV. LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. Composición de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, designados por la Asamblea General, sin que sea requisito para reunir la condición de miembro la posesión de licencia federativa, y su composición formará parte de la convocatoria del proceso electoral. No podrán formar parte de la junta electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la federación.

2. El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en la persona elegida causa plenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los miembros suplentes elegidos.

3. Si los miembros elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

Artículo 12. Constitución de la Junta Electoral.

1. Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado en la convocatoria. En el acto de constitución procederán a la elección de la persona que ocupe la presidencia de la Junta Electoral, ejerciendo la secretaría la persona que ejerza dicha función en FEDIF CLM, con voz pero sin voto, o en su defecto, la persona que designe la presidencia de



la Junta Electoral que, en todo caso tendrá voz y, además, tendrá voto si la función de secretaría recae en un miembro de la Junta Electoral.

2. La Junta Electoral, mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 13. Competencias de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral ostenta las siguientes competencias:

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra el Censo Electoral.
- b) La admisión o la denegación de la admisión de las candidaturas y su proclamación.
- c) Decidir a instancia de cualquier miembro de FEDIF CLM o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
- d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que deban efectuarse.
- e) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de FEDIF CLM o persona candidata, que se refieran a hechos del proceso electoral.

2. Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral se realizarán en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.



3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante la Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 14. Funcionamiento de la Junta Electoral.

1. La propia Junta Electoral determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en la Sección 3ª, Capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La Junta Directiva o Comisión Gestora proveerá a la Junta Electoral de los medios materiales y personales que sean necesarios para ejercer sus funciones.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de FEDIF CLM, estará compuesta por un total de **20** asambleístas, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

- a) Estamento de Clubes: 11 asambleístas. (55%)
- b) Estamento de Deportistas: 5 asambleístas. (25%)
- c) Estamento de Técnicos: 3 asambleístas. (15%)
- d) Estamento de Jueces o Árbitros: 1 asambleísta. (5%)

Téngase en cuenta la regulación establecida en el artículo 8 de la Orden ECD 2/08/11, principalmente aquellas federaciones que aglutinen varias especialidades deportivas, aquellas que carezcan de alguno de los estamentos.

Artículo 16. Presentación de candidaturas a la Asamblea General.



1. Aquellas personas que deseen presentar su candidatura a la Asamblea General, deberán presentar a la Junta Electoral un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de 10 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones. El escrito deberá contener la identificación del interesado, fecha de nacimiento, domicilio a efecto de notificaciones, estamento por el que desea presentar candidatura y número de afiliado a FEDIF CLM, la solicitud deberá aparecer firmada y llevar adjunta la fotocopia del DNI del interesado.

2. En la presentación de candidatura al Estamento de Clubes deberá consignarse también en el escrito al que se refiere el apartado 1, la denominación del club que presenta candidatura, el domicilio del club, el número de inscripción o afiliación del club a FEDIF CLM, debiendo adjuntar también la acreditación de que la representación del club la ejerce la persona que ocupa su Presidencia, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o por acuerdo de su órgano de gobierno.

3. Se admitirá la presentación de candidaturas por correo postal a la dirección de la sede de FEDIF CLM, situada en el Despacho 1 del Polideportivo Puerta de Santa María. Calle Camino Campillo S/N, 13002, Ciudad Real (Ciudad Real), o cualquier otro medio aprobado por la Junta electoral.

4. Se prevé la posibilidad de que varias candidaturas puedan agruparse a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la Junta Electoral en el plazo dado para la presentación de candidaturas, debiendo acreditarse el consentimiento expreso de todas las candidaturas agrupadas.

Artículo 17. Proclamación de candidaturas a la Asamblea General.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de 3 días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tableros de anuncios de la FEDIF CLM (Si la Federación tuviera



página web deberá establecer en este punto que el censo electoral será expuesto en la misma, debiendo consignar la dirección de dicha página).

2. Durante un plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la lista provisional de candidaturas.

3. Las reclamaciones, denuncias y solicitudes previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

4. Resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tableros de anuncios la FEDIF CLM (Si la Federación tuviera página web deberá establecer en este punto que el censo electoral será expuesto en la misma, debiendo consignar la dirección de dicha página).

Artículo 18. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General.

1. Será preciso realizar un efectivo acto de votación cuando haya un mayor número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir por cada estamento.

2. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria



la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.

3. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un número de candidaturas válidas proclamadas menor que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas. El resto de puestos vacantes, en su caso, se cubrirán con aquellas candidaturas que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido presentadas en plazo, accediendo a los puestos por orden cronológico de presentación de las candidaturas.

4. En el caso de que el sistema previsto en el apartado 3 no fuera suficiente para cubrir todos los puestos vacantes, dentro del año siguiente al año de celebración del proceso electoral, se convocará un nuevo proceso de carácter parcial para la cobertura de las vacantes, en el que regirá el reglamento electoral aprobado para el proceso original, así como el resto de normativa emanada para el mismo, salvo las lógicas modificaciones del calendario que deban hacerse por causas cronológicas.

Artículo 19. Composición de las mesas electorales.

Circunscripción Autonómica:

1. Existirá una única mesa electoral, la cual se ubicará en la sede de FEDIF CLM en el Despacho 1 del Polideportivo Puerta de Santa María. Calle Camino Campillo S/N, 13002, Ciudad Real (Ciudad Real), que englobará toda la circunscripción autonómica y estará integrada por cinco personas:

- a) La persona que ocupe la presidencia que será uno de los miembros titulares o suplentes de la Junta Electoral. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.



- b) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Clubes y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
- c) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Deportistas y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
- d) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Técnicos y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
- e) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Jueces o Árbitros y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

2. Ejercerá la secretaría de la mesa, con derecho de voz y de voto, la persona más joven entre las que la formen, salvando a la persona que ocupe la presidencia.

3. La formación de las mesas electorales deberá completarse en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

4. La condición de miembro de la mesa electoral es obligatoria para las personas designadas.



5. Las candidaturas incluidas en la lista definitiva podrán designar una persona que ejerza como interventor o interventora en la mesa electoral, debiendo solicitar la participación mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y presentado en el plazo de 10 días naturales contando desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 20. Funcionamiento de las mesas electorales.

1. La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

2. La constitución de la mesa electoral requiere la presencia de todos sus miembros titulares o, en su defecto, de los suplentes. En el caso de que, llegada la hora del inicio de la votación, faltara alguno de los miembros de la mesa y tampoco estuviera presente la persona que lo supla, la persona que ejerza la presidencia de la mesa, consultados el resto de los componentes y, en su caso, los interventores o interventoras, decidirá el modo de actuar, con el objeto de favorecer el desarrollo de la votación, si lo estima conveniente, y que este se lleve a cabo de forma adecuada.

3. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
- e) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
- f) Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.



4. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Circunstancias de lugar y tiempo.
- b) Miembros de la mesa electoral que hayan asistido, indicando la condición de suplente en su caso, y de los interventores o interventoras que hayan participado en las labores de la mesa.
- c) Número de personas que hayan acudido a votar.
- d) Número de votos emitidos por correo.
- e) Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos
- f) Cualquier incidencia que se haya producido a lo largo de la jornada.
- g) Cualquier reclamación que se haya producido.

5. Levantado el acta y finalizada la jornada, la mesa electoral hará entrega de todos los votos y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta la firmeza en vía administrativa de los resultados.

Artículo 21. Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria. Únicamente por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo proceder la Junta Electoral a fijar una nueva fecha para celebrar el acto de votación.

2. En cada mesa electoral se dispondrá de una urna por estamento y circunscripción, que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.



3. La condición de elector se acreditará mediante la demostración de la identidad, presentando el Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con el censo electoral para comprobar su inclusión en el mismo.

4. Cada elector o electora ejercerá su voto al estamento al que pertenezca, pudiendo votar a tantos candidatos o candidatas como miembros a elegir exista en su estamento. (Téngase en cuenta que, en caso de establecer circunscripciones provinciales, cada elector o electora votará solo a los candidatos incluidos en su circunscripción).

5. Tras la comprobación de la identidad y de la inclusión en el censo electoral del votante, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

6. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya aprobado en la convocatoria.

7. En cada recinto electoral existirá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas de todas las candidaturas, donde el elector o electora pueda introducir la papeleta de su elección en el sobre, asegurando así el derecho al secreto del voto.

8. El acto formal de votación se realizará dentro del horario y en el lugar que establece la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Orden ECD 2/08/11.

Artículo 22. Cierre de la votación.

1. Llegada la hora del final de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el recinto electoral. A continuación, preguntará si alguna de las personas



presentes no ha votado aún y admitirá los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

2. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 1, la persona que ocupe la presidencia procederá a introducir en las urnas correspondientes los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

3. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral y, en su caso, las personas que realicen funciones de intervención.

Artículo 23. Voto por correo.

1. Aquellas personas que quieran ejercer su derecho al voto por correo, deberán solicitarlo a la Junta Electoral en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

2. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el censo, pondrá a disposición de aquellas personas que lo hayan solicitado los modelos oficiales de papeletas y sobres para el ejercicio del voto por correo, debiendo remitirlos si así lo solicitan.

3. Los votos emitidos por correo deben ser enviados a la siguiente dirección postal:

- JUNTA ELECTORAL – VOTO POR CORREO
- Federación de Deportes de Personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha (en adelante FEDIF CLM)
- Despacho 1 del Polideportivo Puerta de Santa María. Calle Camino Campillo S/N
- 13002 Ciudad Real (Ciudad Real)

Téngase en cuenta lo previsto en el artículo 17 letra “c” de la Orden ECD 2/08/11.



4. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo hasta el momento de su entrega a la mesa electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral sobre la custodia de los votos, se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa.

5. Las personas que deseen emitir su voto por correo introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 3 y el estamento por el que se vota.

6. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”.

7. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.

8. Llegado el cierre de la votación, se distribuirán los votos emitidos por correo en las urnas correspondientes y, antes de su introducción en las mismas, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, su inclusión en el censo y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.

9. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral, primando en el



análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

10. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Artículo 24. Escrutinio.

1. Finalizadas las operaciones a las que se refieren los artículos anteriores, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, ordenará el inicio del escrutinio. El resto de los miembros de la mesa electoral procederá a la apertura de la urna correspondiente al estamento al que pertenezca, en el orden que establezca la persona que ocupe la presidencia de la mesa, y comenzará el escrutinio extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los interventores presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:

- a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales
- b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.
- c) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

3. Hecho el recuento de votos, la persona que ocupe la presidencia de la mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. La persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse



reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la mesa declarará finalizada la jornada electoral.

4. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

Artículo 25. Reclamaciones ante la Junta Electoral.

1. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el transcurso de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral.

2. Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral se realizarán en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante la Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 26. Proclamación de resultados.

1. La Junta Electoral, recibida la documentación generada por las mesas electorales y entregada por la persona que ocupe la presidencia de cada una, procederá a revisar los resultados y a resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.



2. En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas a efectos de proclamar una triunfadora.

3. Realizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y, una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, la Junta Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General, debiendo publicarlos en los tablones de anuncios de FEDIF CLM (Si la Federación tuviera página web deberá establecer en este punto que el censo electoral será expuesto en la misma, debiendo consignar la dirección de dicha página).

4. Los resultados definitivos se comunicarán al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes antes del inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia.

5. Los clubes o personas candidatas que no hayan sido elegidas, integrarán una lista de suplentes ordenada por el número de votos, a efectos de dar cobertura a las vacantes que se produzcan en cada estamento, hasta la celebración del siguiente proceso electoral, estando su mandato limitado por el período original.

CAPÍTULO VI. ELECCIONES A LA PRESIDENCIA.

Artículo 27. Presentación de candidaturas a la Presidencia.

1. Aquellas personas que, habiendo obtenido la condición de asambleísta, deseen presentar su candidatura a la Presidencia de FEDIF CLM deberán presentar a la Junta Electoral un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de 15 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General. El escrito deberá contener la identificación del interesado y el domicilio a efecto de notificaciones, deberá aparecer fechado y firmado y llevar adjunta la acreditación de que cuenta con el aval de un número de



asambleístas que representen, como mínimo, al 15% del total de los votos de la Asamblea.

2. La acreditación de los avales a los que se refiere el apartado 1 se realizará mediante escrito en el que la persona avalista, que tendrá que consignar su nombre y apellidos y ser miembro de la Asamblea General, manifieste expresamente su voluntad de avalar a la persona que presenta la candidatura, haciendo mención del nombre y apellidos de ésta.

3. Cada miembro de la Asamblea General solo podrá avalar a una candidatura y, en el caso de observarse más de un aval emitidos a distintas candidaturas, se dará preeminencia al último que se hubiera emitido, teniendo por no presentados el resto.

Artículo 28. Proclamación de candidaturas a la Presidencia.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral, en el plazo máximo de 3 días, publicará la lista provisional de candidaturas en los tablones de anuncios de FEDIF CLM (Si la Federación tuviera página web deberá establecer en este punto que el censo electoral será expuesto en la misma, debiendo consignar la dirección de dicha página).

2. Durante un plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas persona interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral.

3. Las reclamaciones previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral dentro de diez días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados, debiendo entenderse desestimada la reclamación en caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.



4. Resueltas todas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tabloneros de anuncios de FEDIF CLM (Si la Federación tuviera página web deberá establecer en este punto que el censo electoral será expuesto en la misma, debiendo consignar la dirección de dicha página).

5. Si solo se proclamare una candidatura válida, una vez que dicha proclamación sea firme en vía administrativa, no será necesaria la celebración de la Asamblea General constituyente, debiendo proclamar la Junta Electoral a la persona de la única candidatura válida como aquella a ocupar la Presidencia de FEDIF CLM.

Artículo 29. Convocatoria de la Asamblea General para la votación.

1. Publicada la lista definitiva de candidaturas a la Presidencia y siempre y cuando se proclame más de una candidatura válida, la Junta Electoral deberá convocar a la Asamblea General resultante del proceso electoral para elegir la persona que ocupe la Presidencia de FEDIF CLM.

2. La convocatoria de la Asamblea General deberá llevarse a cabo en los términos previstos en los Estatutos de FEDIF CLM y en el reglamento y calendario electoral, además, necesariamente, deberá contener el nombre de las candidaturas válidas y el sobre y papeleta oficial para el ejercicio del voto por correo.

3. La reunión de la Asamblea General en la que se elija a la persona que ocupe la Presidencia de FEDIF CLM debe tener lugar en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 30. Mesa electoral para la elección de la Presidencia.

1. La mesa electoral para la elección de la Presidencia estará formada por el miembro de la Asamblea de mayor edad, que ejercerá la presidencia de la mesa, el miembro de



la Asamblea de menor edad, que ejercerá las labores de secretaría, y la persona que ocupe la presidencia de la Junta Electoral.

2. La condición de miembro de la mesa tiene carácter obligatorio.

3. Las candidaturas que se sometan a la votación podrán designar a un miembro de la Asamblea para que ejerza una labor de intervención en la mesa.

4. La mesa electoral permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

5. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Declarar abierta y cerrada la votación.
- b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de miembros de la Asamblea.
- c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
- d) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
- e) Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden.
- f) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.

6. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Circunstancias de lugar y tiempo, miembros de la mesa electoral y de los interventores o interventoras que hayan participado.
- b) Número de personas que hayan votado.
- c) Número de votos emitidos por correo.



- d) Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos
- e) Cualquier incidencia que se haya producido durante la votación.
- f) Cualquier reclamación que se haya producido.

Artículo 31. Desarrollo de la votación a la Presidencia.

1. Antes del inicio de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, solicitará a las personas que hayan presentado candidatura a la Presidencia que expongan su programa y los puntos más importantes del proyecto que desean desarrollar durante el mandato, solicitando la confianza de la Asamblea General. Las personas que hayan presentado candidatura intervendrán por el orden cronológico en el que presentaron ésta y, en caso de igualdad, intervendrá en primer lugar la persona de más edad.

2. La votación se desarrollará por llamamiento de los miembros presentes de la Asamblea General por parte de la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral. Se permitirá el voto de todo miembro de la Asamblea General que se persone en la reunión, aunque ya hubiera sido llamado por la mesa electoral, siempre y cuando la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral no haya declarado aún el cierre de la votación.

3. La mesa electoral dispondrá de una urna que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.

4. La condición de miembro de la Asamblea General se acreditará en el momento del llamamiento y antes del ejercicio del voto, presentando el Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con la lista de miembros de la Asamblea General para comprobar la condición de asambleísta. Tras la comprobación de la identidad y de



la condición de asambleísta, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

5. En el estamento de clubes deportivos, ostentarán la representación de los mismos las personas físicas que ocupen su presidencia, si bien, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la Junta Directiva designado por esta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral.

6. Cada asambleísta podrá votar por una sola de las candidaturas.

7. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya remitido con la convocatoria de la Asamblea General. La mesa pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea General sobres y papeletas oficiales para asegurar el voto, garantizando siempre el derecho a que este sea secreto.

8. Realizado el llamamiento para el voto de todos los miembros de la Asamblea General, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún, debiendo admitir los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

9. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 8, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral procederá a introducir en la urna los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

10. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral con derecho a ello y las personas que realicen funciones de intervención, si no lo hubieran hecho ya. En ese momento, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral declarará cerrada la votación y no se permitirá la introducción de más votos en la urna.



Artículo 32. Ejercicio del voto por correo para las elecciones a la Presidencia.

1. Aquellos miembros de la Asamblea General de FEDIF CLM que deseen ejercer su derecho a voto a la Presidencia a través de correo, deberán enviar su voto en el plazo de 5 días naturales contado desde el día siguiente al de la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, a la siguiente dirección postal:

- JUNTA ELECTORAL – VOTO POR CORREO
- Federación de Deportes de Personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha (en adelante FEDIF CLM)
- Despacho 1 del Polideportivo Puerta de Santa María. Calle Camino Campillo S/N
- 13002 Ciudad Real (Ciudad Real)

2. Para el ejercicio del derecho a voto por correo a la Presidencia, los miembros de la Asamblea introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial remitidos junto con la convocatoria, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 1 y se consigne que es un voto por correo para las elecciones a la Presidencia.

3. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”.

4. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.



5. Llegado el cierre de la votación y antes de la introducción en la urna de los votos por correo, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, así como, su condición de miembro de la Asamblea General y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.

6. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

7. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Artículo 33. Escrutinio de la votación a la Presidencia.

1. Declarado el cierre de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral ordenará el inicio del escrutinio, procediendo a abrir la urna y a extraer uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:

- a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales.
- b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.
- c) Los votos emitidos en favor de más de una candidatura.



3. Será elegida la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. Si se produjera un empate entre dos o más candidaturas que hubieran obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos, se producirá una segunda votación entre las candidaturas empatadas, para lo cual, la mesa electoral proveerá de los medios necesarios, pudiendo hacerse a mano alzada si así lo acuerda la totalidad de los presentes. Si aún así persistiera el empate, se realizará un sorteo entre las candidaturas empatadas.

4. Hecho el recuento de votos o realizadas, en su caso, las actuaciones que prevé el apartado 3 para el caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. Tras ello, preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la misma, declarará finalizado el escrutinio.

5. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

Artículo 34. Reclamaciones contra la elección a la Presidencia.

1. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el transcurso de la votación a la Presidencia, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral.

2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral se realizarán en el plazo de cinco días hábiles siguientes al día en el que se haya desarrollado la votación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones.



3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante la Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 35. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia.

1. La Junta Electoral, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de FEDIF CLM, debiendo publicarlo en los tablones de anuncios de forma inmediata. (Si la Federación tuviera página web deberá establecer en este punto que el censo electoral será expuesto en la misma, debiendo consignar la dirección de dicha página).

2. Una vez los resultados sean firmes en vía administrativa, la persona que ocupe la Presidencia de FEDIF CLM, procederá conforme al artículo 7 del Decreto 110/1996 de 23 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas.

CAPÍTULO VII. RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Artículo 36. Recursos ante la Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

Se regirán por lo dispuesto en el Artículo 21 de la Orden de 2 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha (DOCM nº 163 de 19 de agosto).

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Referencias normativas.



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas será de aplicación supletoria, o norma/as que, en su caso, la sustituya a la regulación sobre el régimen jurídico y procedimiento que establezca FEDIF CLM.

Disposición final segunda. Reglamentos federativos.

Tal y como establece la Ley 5/2015, en su artículo 40.3 y 40.4, el presente reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, deberá ser inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y será publicado en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrará en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.



-REGLAMENTO GENERAL-

FEDERACIÓN DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y PARÁLISIS DE CASTILLA-LA MANCHA (FEDIF CLM)



**FEDERACIÓN DE DEPORTES
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
Y PARÁLISIS DE CASTILLA-LA MANCHA**



ÍNDICE

TÍTULO I. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO.....	2
ARTÍCULO 1: LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.....	2
ARTÍCULO 2: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	3
ARTÍCULO 3. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL	4
ARTÍCULO 4. LA JUNTA DIRECTIVA.....	7
ARTÍCULO 5. EL PRESIDENTE.....	10
ARTÍCULO 6: VICEPRESIDENTE. (O VICEPRESIDENTES)	12
ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.	12
ARTÍCULO 8. DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.	14
ARTÍCULO 9: DEL GERENTE - TESORERO.	15
ARTÍCULO 10: DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES Y ÁRBITROS.....	16
ARTÍCULO 11: OTROS COMITÉS.	18
TÍTULO II. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.	19
ARTÍCULO 12: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.....	19
ARTÍCULO 13: MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TÉCNICOS TITULADOS EN ESCUELA DE ENTRENADORES DE DEPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR FEDIF CLM. .	20
TÍTULO III. RÉGIMEN, CLASES, CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.	23
ARTÍCULO 14: LICENCIAS DEPORTIVAS	23
ARTÍCULO 15: CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.....	24
ARTÍCULO 16: CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.	24
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.	25
ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.....	25
ARTÍCULO 18: CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.....	25
DISPOSICIÓN FINAL:	26



TITULO I. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 1: LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

1.1. MIEMBROS.

Los miembros de la Asamblea General de la Federación de Deportes de Personas con Discapacidad Física y Parálisis de Castilla-La Mancha (en adelante FEDIF CLM) serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento del Deporte de Personas con Discapacidad de Castilla La Mancha:

- Clubes
- Deportistas
- Técnicos
- Jueces o árbitros

Tanto el número total de miembros de la Asamblea General, como el número concreto de miembros por estamento, serán fijados en el Reglamento Electoral, pudiendo ser modificado por los sucesivos Reglamentos Electorales cuatrienales.

1.2. RENOVACIÓN.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles sin limitación temporal.

1.3. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el siguiente:

- Mantener la licencia deportiva



- No haber sido inhabilitado para el cargo

1.4. SUSTITUCIÓN

En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos, del siguiente modo:

- Se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes por la lista de elegidos que cumplan con tales requisitos.

1.5. SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO.

La consideración de electores y elegibles, para cada estamento, se especifica de manera detallada en el Capítulo II, artículo 3 del reglamento electoral de FEDIF CLM.

ARTÍCULO 2: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las competencias siguientes:

- a) Aprobar el informe o memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- e) Elegir al Presidente de conformidad con el artículo 5.3 con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Proponer la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver las propuestas que la Junta directiva acuerde someter a su conocimiento.



- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- j) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos excede del 25% del presupuesto anual del ejercicio.
- m) Acordar la disolución de FEDIF CLM.
- n) Y cuantas otras vengan encomendadas de organismos superiores.

ARTICULO 3. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

3.1. SESIONES.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias, para tratar los asuntos contemplados en el art.2 a) b) y c). Son extraordinarias todas las demás.

- a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente durante los meses de diciembre a marzo, para la aprobación del presupuesto nuevo, rendición de cuentas del ejercicio en curso y la liquidación del presupuesto del año anterior, para la aprobación del programa y calendario de actividades anuales y el examen y consideraciones de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se convocará para tratar y resolver temas no ordinarios, a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20%. La modificación del Estatuto y Reglamento, tendrá carácter extraordinario.

3.2. CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Presidente a propia iniciativa o a petición del 20% de los miembros de la Asamblea, se hará pública con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración, en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General



Extraordinaria con diez días naturales de antelación. En todos los casos se incluirá el Orden del Día.

Si no se convocase a la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los 15 días siguientes al de la recepción del requerimiento, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir. Las convocatorias se realizan mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y de las delegaciones provinciales, si existiera, con 10 días naturales de antelación.

3.3. CONSTITUCIÓN Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y, en segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

3.4. ASISTENTES.

Los acuerdos de la Asamblea serán vinculantes para la totalidad de sus órganos, personas y entidades que integran FEDIF CLM.

Los acuerdos sobre temas ordinarios serán adoptados por mayoría simple y, para temas extraordinarios por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

El Presidente de la Federación tendrá voto de calidad en caso de empate.



3.5. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.

En todas las reuniones de la Asamblea General se procederá, en primer lugar, al recuento de los presentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones que puedan formularse por los presentes, respecto a su inclusión o exclusión.

- 1 Residir la Asamblea y dirigirá los debates el Presidente de la Federación y en su defecto, el Vicepresidente.
- 2 En la celebración de las Asambleas se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:
 - a) El Presidente concederá la palabra a los miembros que la hayan solicitado, por orden de solicitud, en un plazo fijado por él mismo, con carácter anterior a la Asamblea, siempre que el tema haya sido fijado en el Orden del Día de la Asamblea.
 - b) Ningún miembro de la misma podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra. Conforme se vaya desarrollando el debate, se podrá solicitar el uso de la palabra, que podrá o no ser concedida por el Presidente, si el tiempo lo permite.
 - c) Cualquier intervención que, no sea asunto de debate o no figure en el Orden del día, será cortada por el Presidente.
 - d) Cada intervención durará como máximo cinco minutos. Esta podrá ser reducida por el Presidente, si el número de intervenciones lo aconsejan.
 - e) Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino para ser llamado al orden o a la cuestión por el Presidente.
 - f) Transcurrido el tiempo, el Presidente, después de invitar por una sola vez al orador a concluir, le retirará el uso de la palabra.
 - g) En caso de alusiones, se concederán tres minutos para contestar a las mismas.
 - h) Las cuestiones se someterán a votación, si procede, a partir del momento en que haya habido como máximo dos intervenciones a favor y dos en contra.
 - i) El Presidente podrá amonestar y, en caso de gravedad, expulsar a los miembros de la Asamblea que entorpezcan los debates o no guarden el respeto debido al Presidente o al resto de sus compañeros.



- j) El Presidente podrá comprobar y aceptar los derechos de asistencia, impedir la asistencia de personas que no tengan derecho a la misma, cerrar la sesión y, en caso necesario, suspender la reunión hasta nueva convocatoria.
- k) Podrá, asimismo, interpretar estas normas de funcionamiento y reglamentos aplicables.

- 3 Al final de la Asamblea se redactará el Acta de la misma, que se remitirá en el plazo de veinte días a los asistentes, los cuales podrán presentar objeciones en el plazo de diez días.

ARTÍCULO 4. LA JUNTA DIRECTIVA.

4.1. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de FEDIF CLM. El número de miembros que la componen será de seis, designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación. Un Vicepresidente, un secretario general técnico, un tesorero y dos vocales.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

4.2. FUNCIONES.

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea.
- b) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
- c) Elaborar el proyecto de programa y calendario de actividades.
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos y bases de las competiciones.
- e) Aquellas otras que no estén atribuidas a la Asamblea.

4.3. COMISIONES.



Se constituirá una comisión permanente para el despacho de los asuntos de trámite. Dicha comisión permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario General y el Secretario General Técnico.

El Presidente podrá formar cuantas comisiones estime conveniente para el buen desarrollo de su gestión.

4.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, previa convocatoria de su Presidente. Deberá ser notificada, con cuarenta y ocho horas, al menos de anticipación, salvo casos de urgencia, acompañando el Orden del Día, y quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma un tercio de sus componentes. Otras consideraciones:

- a) También podrá ser convocada a petición de al menos un tercio de sus miembros. En este caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.
- b) El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá los asuntos a votación cuando procederá, al mismo tiempo adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden de las reuniones.
- c) En el caso de que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado en cada caso por el Presidente y podrá usarse la votación secreta a petición de tres miembros asistentes.
- d) De los acuerdos adoptados se levantará Acta por el secretario, con indicación de los asistentes, los temas tratados en la reunión, el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés. Del Acta se enviará copia a todos los miembros de la Junta Directiva.



- e) De los acuerdos emitidos por la Junta Directiva, los votos contrarios a los mismos o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso.
- f) A las reuniones podrán asistir con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime oportunos para cuestiones concretas.

4.5. NOMBRAMIENTO Y CESES.

1.- Nombramientos:

Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva aquellas personas que cumplan los requisitos señalados para ser Presidente salvo los relativos a ser miembros de la Asamblea y a la permanencia en el cargo. Que podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin derecho a voto.

Igualmente podrán ser miembros de la Junta Directiva, Deportistas, Entrenadores y Jueces en activo, así como representantes de Clubes.

El desempeño del cargo de miembro de la Junta Directiva de la Federación, es incompatible para ocupar cargos Directivos en Otras Federaciones.

2.- Ceses:

El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas siguientes:

- a) Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que le inhabilite para ocupar los cargos para los que fue nombrado.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.



- g) Cuando se produzca el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora, hasta que se designe a los nuevos miembros.

4.6. SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se produce por las causas que se prevean en los estatutos y, en todo caso, por las siguientes:

- a) Por la solicitud del interesado cuando concurran circunstancias que los justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- d) Por resolución del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes cuando se incoe contra los miembros los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad con la ley del Deporte actual en Castilla –La Mancha.

ARTÍCULO 5. EL PRESIDENTE.

5.1. DEFINICIÓN.

El Presidente es el órgano ejecutivo de FEDIF CLM, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con asistencia de la Junta Directiva y la Asamblea, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

5.2. OTRAS FUNCIONES.

- a) Autorizar con su firma los pagos y toma de dinero a préstamo, así como la enajenación o gravamen de bienes de la Federación, una vez cumplidos los requisitos que para llevarse a cabo, se exijan en estos Estatutos.



- b) Autorizar con su firma la apertura y cancelación de operaciones bancarias a nombre de la Federación.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Nombrar a los órganos técnicos de la Federación.
- e) Nombrar a los Delegados de las Delegaciones Provinciales.

5.3. ELECCIONES.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea, conforme a lo establecido en el Reglamento electoral de la federación.

1.- Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser miembro de la Asamblea de FEDIF CLM.
- b) Mayor de edad.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva que le inhabilite para ello.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sanción jurídica firme.
- e) En caso de ser elegido y ocupar cargos técnicos o directivo en la propia Federación o entidades afectadas a la misma, deberá presentar su renuncia al mismo.
- f) No podrá estar en posesión de cargo de responsabilidad en ninguna Federación de ámbito Autonómico.

5.4. INCOPATIBILIDADES Y CESE DEL PRESIDENTE.

La persona que ostente el cargo de Presidente, podrá ser elegido y podrá ejercer la presidencia sin que se establezca límite alguno de mandatos consecutivos.

1.- El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.



- b) Por muerte o incapacidad física permanente, que le impida el normal desempeño de su tarea.
- c) Mediante votación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- d) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
- e) Por dimisión.

2.- Producido el cese del Presidente de acuerdo al artículo anterior, la Junta Directiva se constituye automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo previsto en el Reglamento Electoral.

5.5. REMUNERACIÓN

El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello, de acuerdo con el artículo 34.2 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá aprobarlo y comunicarlo al órgano directivo competente en materia de deportes, además de aportar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo de subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 6: VICEPRESIDENTE. (O VICEPRESIDENTES)

6.1. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, no superior a tres meses, en caso de imposibilidad del Presidente o Vicepresidente, será sustituido del Presidente el miembro de la Junta Directiva de más edad.

En todo caso, el sustituto del Presidente estará afectado de las incompatibilidades establecidas en el art. 5.4.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

7.1. Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30%, mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los



solicitantes, dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

7.2. Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaria de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formadas por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes.

7.3. Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 7.1., y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto, tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados, en caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en la Ley actual de Deporte de Castilla-La Mancha.

7.4. La Asamblea y el acto de la votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 7.2., la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se pueden producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutados y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer el recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla – La Mancha, cuya resolución pondrá fin a la vía Administrativa.

7.5. La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.



7.6. Una vez aprobada la moción de censura, el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que resta del mandato electoral.

7.7. Si la moción de censura fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

7.8. En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta Directiva para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requisito faculta al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

ARTÍCULO 8. DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

8.1. El Secretario General Técnico dependerá directamente del Presidente y será designado por él. Además de ser Secretario General de la Junta Directiva, es secretario de todas las comisiones y comités y secretario gerente de la Federación. Por estos últimos conceptos el cargo de secretario general técnico, podrá ser remunerado. Esta remuneración podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación, y de los recursos que genere.

Al Secretario General Técnico le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos generales y técnicos de la Federación.
- b) Dirigirá y organizará las funciones técnicas y administrativas.
- c) Cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Despachará los asuntos de trámite.



- e) Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo cuando competa al Presidente o al Tesorero.
- f) Ejercerá la jefatura de personal.
- g) Asistirá como Secretario a todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, levantando Acta de todo lo tratado. Informará de aquello que se le pregunte, sin perjuicio de las facultades de delegación que en tal sentido le corresponda.
- h) Será el Director- Técnico Regional, y coordinará con los secretarios técnicos todos los asuntos de su competencia. Informará a la Junta Directiva sobre los asuntos que son de su competencia, cuando sea consultado por ella.
- i) Elaborará los anteproyectos del Reglamento y bases de las competiciones.
- j) Elaborará los anteproyectos de programas y actividades.
- k) Será seleccionador- entrenador de las selecciones regionales, acompañado a estas en sus desplazamientos, siempre que no sea nombrado un sustituto.

8.2. Será también responsabilidad del Secretario General la de custodiar y llevar al día los Registros de Clubes u otros afiliados y los libros de Actas de las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General y del resto de organismos y comisiones de la Federación.

ARTÍCULO 9: DEL GERENTE - TESORERO.

9.1. Tal y como establece el artículo 36.3 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, el gerente será el responsable de la gestión económica de la Federación, y será designado por el Presidente. El cargo podrá ser remunerado.

9.2. Son funciones específicas del Gerente - Tesorero:

- a) Custodiar los fondos federativos, llevar al día la contabilidad y vigilar por ella.
- b) Custodiar los libros y documentos relativos a la contabilidad de la Federación, vigilando su exacto cumplimiento.
- c) Cuidará de que los pagos que ordene el Presidente responda a los gastos autorizados en el presupuesto.
- d) Firmar con el Presidente o Vicepresidente los cheques, talones o documentos de pago análogos, y en ausencia lo hará el Secretario.



- e) Cuidar de que se ingrese lo percibido por la Federación en la cuenta corriente de que ésta es titular.
- f) Cuidar del exacto cumplimiento de los presupuestos, informando a la Junta Directiva del estado de cuentas de la Federación, de las desviaciones y situación económica.
- g) Elaborar el anteproyecto del presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Confeccionar el balance con especificación y desglose de las partidas de gastos e ingresos.

ARTÍCULO 10: DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES Y ÁRBITROS.

10.1. Los Comités Autonómicos de Jueces y Árbitros de FEDIF CLM, son el órgano técnico de la Federación, dependiente orgánicamente de ésta, pero en el orden técnico de los Comités nacionales de Jueces y Árbitros de las diferentes modalidades deportivas, con funcionamiento autónomo en materias de su competencia, dentro del territorio de Castilla –La Mancha.

10.2. Los Comités Autonómicos de Jueces y Árbitros de FEDIF CLM, tomarán como base la estructura creada en las diferentes modalidades deportivas de válidos.

10.3. Los Comités Autonómicos de Jueces y árbitros de FEDIF CLM, tiene como objeto velar por la observancia de los reglamentos del Deporte de personas con discapacidad, la aplicación correcta de los resultados de las competiciones oficiales y por la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento, de los particulares de cada competición y de los emanados de los Comités Nacionales de Jueces y Árbitros.

Son también competencias del Comité las siguientes:

- a) Inspección general de los servicios de arbitraje dentro del territorio de Castilla –La Mancha de acuerdo con la normativa del Comité Nacional de Jueces y del Reglamento Internacional.
- b) Interpretación y aplicación uniforme de los Reglamentos.
- c) Captación y promoción de nuevos Jueces.



- d) Programar, dirigir y controlar los Cursos de formación de Jueces territoriales, así como la de su actualización y perfeccionamiento, todo ello, con el visto bueno de la Junta Directiva.
- e) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por los Comités Nacionales de Jueces y Árbitros.
- f) Proponer la clasificación técnica de los Jueces y Árbitros, y asistencia a los cursos de especialización o ascenso.
- g) Coordinar con los Comités Nacionales de Jueces y Árbitros los niveles de formación.
- h) Nombramiento de los Jurados Técnicos para las distintas competiciones oficiales de nivel territorial que se celebren dentro de la Comunidad de Castilla –La Mancha.
- i) Realizar el control técnico de todas las competiciones oficiales y las no oficiales que se soliciten, que se celebren en Castilla –La Mancha, así como, refrendar los resultados de las mismas.
- j) Homologar los Récord territoriales y las mejores marcas que se establezcan, en competiciones oficiales celebradas dentro del territorio de Castilla –La Mancha.
- k) Informar a los Comités nacionales de Jueces y Árbitros de los Récord nacionales que puedan producirse en competiciones celebradas en Castilla –La Mancha.
- l) Informar técnicamente sobre las instalaciones que se construyan en Castilla –La Mancha supervisando las obras de modo que resulten sin barreras arquitectónicas.

10.4. La Junta de Gobierno es el órgano de gestión de los Comités Autonómicos de Jueces y Árbitros de FEDIF CLM, y estará compuesto:

Un Presidente y un Secretario, que serán de la Federación.

Todos los cargos, excepto el del Secretario General que puede ser remunerado, serán honoríficos, pudiendo solo percibir dietas por asistencias a las reuniones de la Junta.

El Secretario que lo será de la Junta de Gobierno y que tendrá que ser juez, dependerá directamente del: Presidente, y le corresponden las siguientes funciones:

*Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos del Comité.



*Dirigirá y organizará las funciones técnico administrativas. Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo cuando competa al Presidente.

*Asistirá como Secretario a las reuniones de la Junta de Gobierno, a la que informará de los asuntos de su competencia, levantando Acta de lo tratado.

*Controlará las Actas e informes de los Jurados de las competiciones.

*Cuidará de las listas de Ranking, informando de ellos a la Federación.

*Llevará al día el control de Jueces y árbitros y sus actuaciones.

* Recopilará todas las Actas de resultados de las competiciones oficiales celebradas en el territorio de Castilla –La Mancha.

10.5. Las categorías de los Jueces y Árbitros de esta Federación dependerán de los diferentes Comités Autonómicos de Castilla –La Mancha, en sus diferentes modalidades deportivas.

ARTÍCULO 11: OTROS COMITÉS.

11.1. Comités específicos. FEDIF CLM, para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones no previstas en apartados anteriores, establecerá crear los Comités específicos que precise.

1.- Comité de Disciplina Deportiva.

2.- Comité Médico.

3.- Comité Técnico.

Cada Comité estará integrado por tres miembros. La competencia que ejerce cada Comité será la específica de cada uno de ellos.



De acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, la persona titular o los miembros de los órganos jurisdiccionales serán nombrados y cesados por la Junta Directiva.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 12: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

Para ser miembro de FEDIF CLM es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, según la tipología que se detalla a continuación:

12.1. INTEGRANTES.

12.1.1. Están integrados en FEDIF CLM:

- a) Las personas con discapacidad, ya sea discapacidad física, parálisis cerebral o discapacidad orgánica, dedicadas a la práctica y promoción del deporte de personas con discapacidad en condición de deportista, técnico, juez o directivo, afiliado a la misma.
- b) Las personas jurídicas con condición de club, asociación o grupo deportivo conforme al decreto 11/96.

12.1.2. Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento específico de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley actual de Deporte de Castilla –La Mancha.
- c) Causar baja libremente en la Federación.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que haya cumplido los 16 y 18 años respectivamente, y tenga plena capacidad de obrar, además de los menores de 16 años que tengan representación a través de sus tutores legales.

12.1.3. Son obligaciones de los afiliados, además de las de carácter jurídico y económico que se desprendan de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, en acatamiento de los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de



gobierno, la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y el abono de las cuotas establecidas.

12.1.4. Los clubes, harán su inscripción mediante solicitud al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes y su posterior inscripción en FEDIF CLM, cumpliendo las normas y requisitos del Decreto 11/96.

12.1.5. El modelo de organización de los Técnicos Titulados, Entrenadores y Monitores, vendrá dado por la normativa establecida por la Escuela nacional de Entrenadores de la las federaciones nacionales de deporte para personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.

12.2.: El régimen de inscripción, clases y categorías y condiciones de obtención licencia deportiva, vendrán dados por la normativa de las Federaciones Españolas.

ARTÍCULO 13: MODELO DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS TÉCNICOS TITULADOS EN ESCUELA DE ENTRENADORES DE DEPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR FEDIF CLM.

13.1. MODELO DE ORGANIZACIÓN.

Según normativa dictada por las Federaciones Españolas.

13.2. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Según normativa dictada por las Federaciones Españolas.

13.3. SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR FEDIF CLM.

De acuerdo al artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y una vez finalice el proceso electoral y se establezca la nueva junta directiva y la nueva asamblea general, los trabajadores de FEDIF CLM tendrán derecho a ser subrogados por la nueva dirección de la entidad.



De esta manera, tal y como establece el artículo 44 de la ley del estatuto de los trabajadores se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesorio.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

4. Salvo pacto en contrario, establecido mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores una vez consumada la sucesión, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.



5. Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

6. El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad, de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión.
- b) Motivos de la transmisión.
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión.
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores.

7. De no haber representantes legales de los trabajadores, el cedente y el cesionario deberán facilitar la información mencionada en el apartado anterior a los trabajadores que pudieren resultar afectados por la transmisión.

8. El cedente vendrá obligado a facilitar la información mencionada en los apartados anteriores con la suficiente antelación, antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión.

En los supuestos de fusión y escisión de sociedades, el cedente y el cesionario habrán de proporcionar la indicada información, en todo caso, al tiempo de publicarse la convocatoria de las juntas generales que han de adoptar los respectivos acuerdos.

9. El cedente o el cesionario que previere adoptar, con motivo de la transmisión, medidas laborales en relación con sus trabajadores vendrá obligado a iniciar un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores sobre las



medidas previstas y sus consecuencias para los trabajadores. Dicho periodo de consultas habrá de celebrarse con la suficiente antelación, antes de que las medidas se lleven a efecto. Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Cuando las medidas previstas consistieren en traslados colectivos o en modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, el procedimiento del periodo de consultas al que se refiere el párrafo anterior se ajustará a lo establecido en los artículos 40.2 y 41.4.

10. Las obligaciones de información y consulta establecidas en este artículo se aplicarán con independencia de que la decisión relativa a la transmisión haya sido adoptada por los empresarios cedentes y cesionario o por las empresas que ejerzan el control sobre ellos. Cualquier justificación de aquellos, basada en el hecho de que la empresa que tomó la decisión no les ha facilitado la información necesaria no podrá ser tomada en consideración a tal efecto.

TÍTULO III. RÉGIMEN, CLASES, CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 14: LICENCIAS DEPORTIVAS

14.1. CONCEPTO DE LICENCIA DEPORTIVA.

Para la participación de deportistas, técnicos y jueces o árbitros en competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, será preciso estar en posesión de una licencia oficial debidamente expedida por una federación de ámbito autonómico. Dicha licencia habilitará para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos de la norma vigente.

14.2. COMPETENCIA.

Será competente para acordar la expedición de licencias deportivas:



a) La Junta Directiva.

14.3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Para la concesión de licencias, será necesaria la presentación del interesado de la documentación correspondiente en cada caso.

ARTÍCULO 15: CLASES Y CATEGORÍAS DE LICENCIAS DEPORTIVAS.

15.1. CLASES:

Según marque norma dictada por las Federaciones Españolas.

15.2. CATEGORÍAS:

Además de las establecidas por las Federaciones Nacionales, se establecen dos categorías:

- Absolutas.
- De Formación.

ARTÍCULO 16: CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Para la obtención de una licencia deportiva, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Según normativa dictada por las Federaciones Españolas de Deportes de Personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica.



TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

17.1. CLUBES.

A) COMPETENCIA.

El órgano competente para acordar la autorización de la inscripción de clubes nuevos será la Junta Directiva.

B) PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN.

El procedimiento para autorizar la inscripción de un nuevo club en el Registro correspondiente de la Federación será el siguiente:

- a) Presentación de Estatutos.
- b) Escrito de la Entidad solicitando pertenecer a la Federación.
- c) Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas.

17.2. LICENCIAS FEDERATIVAS.

Para la concesión de licencias federativas de cualquier clase, se observará lo dispuesto en el régimen disciplinario de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18: CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

18.1. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES:

- a) No cumplir las Normas Federativas.
- b) No tener actividad.



- c) No pagar las cuotas a la Federación.
- d) Por sanción disciplinaria.

18.2. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS.

La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) No haber sido renovada.
- b) No pagar la cuota de afiliación a la Federación.
- c) Infracción que así lo indique.
- d) Problemas de competencia con clubes válidos.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, deberá ser inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y será publicado en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrará en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.



-REGLAMENTO TÉCNICO-

FEDERACIÓN DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y PARÁLISIS DE CASTILLA-LA MANCHA (FEDIF CLM)



**FEDERACIÓN DE DEPORTES
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA
Y PARÁLISIS DE CASTILLA-LA MANCHA**



ÍNDICE

TÍTULO I. REGLAMENTO TÉCNICO FEDIF CLM.	2
ARTÍCULO 01: REGLAMENTO TÉCNICO GENERAL.....	2
ARTÍCULO 02: DISCIPLINAS Y MODALIDADES DEPORTIVAS	2
ARTÍCULO 03: FEDERACIONES NACIONALES EXCLUSIVAS Y DE REFERENCIA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDAD ORGÁNICA.	3
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.	4



TÍTULO I. REGLAMENTO TÉCNICO FEDIF CLM.

ARTÍCULO 01: REGLAMENTO TÉCNICO GENERAL

Al tratarse de una Federación Polideportiva, FEDIF CLM se rige, para cada modalidad o disciplina deportiva, por el Reglamento Técnico de las Federaciones Regulares, más las modificaciones y adaptaciones establecidas por las Federaciones Españolas de Deportes para personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica, basadas en los reglamentos de las Federaciones Internacionales oportunas (IWBF, IWRF, IPC, BISFed, etc.).

A excepción del pádel inclusivo o modalidades inclusivas (cuyo fin competitivo no es únicamente ganar, sino utilizar el deporte como vía de inclusión social) las adaptaciones a realizar en cada caso serán las que se estimen oportunas y necesarias para poder ejecutar la práctica inclusiva.

ARTÍCULO 02: DISCIPLINAS Y MODALIDADES DEPORTIVAS

Las disciplinas y modalidades deportivas que asume FEDIF CLM son las mismas que asumen las distintas Federaciones Españolas de Deportes para personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica, con las cuales FEDIF CLM mantiene convenios o acuerdos de colaboración. Dichas disciplinas son las siguientes:

- Baloncesto en silla de ruedas
- Boccia
- Atletismo adaptado
- Esgrima adaptado
- Deportes de invierno adaptados
- Halterofilia adaptada
- Fútbol para amputados
- Hockey en silla de ruedas eléctrica
- Natación adaptada
- Pádel adaptado



- Slalom adaptado
- Tiro olímpico adaptado
- Automovilismo adaptado
- Rugby en silla de ruedas
- Voleibol sentado

No obstante, con el fin de satisfacer y favorecer las necesidades en el ámbito deportivo del colectivo de personas con discapacidad en nuestra región, dado el caso de que para alguna otra disciplina o modalidad deportiva no especificada anteriormente no se preste oferta deportiva o no exista un referente en nuestra región, FEDIF CLM podría, una vez aprobado mediante los procedimientos oportunos, agregar a sus estatutos y reglamentos dichas modalidades y asumir su desarrollo.

ARTÍCULO 03: FEDERACIONES NACIONALES EXCLUSIVAS Y DE REFERENCIA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PARÁLISIS CEREBRAL Y DISCAPACIDAD ORGÁNICA.

FEDIF CLM tomará como reglamento técnico de referencia los de las Federaciones Españolas de Deportes para personas con Discapacidad Física, Parálisis Cerebral y Discapacidad Orgánica que aparecen a continuación:

-Federación Española de Deportes para personas con Discapacidad Física (FEDDF)



- <http://www.feddf.es/seccion/29/estatutos.html>

-Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido (FEDPC)



- <http://www.fedpc.org/fedpc-reglamentos.asp>

-Federación Española de Deportes para Sordos (FEDS)



- <http://www.feds.es/documentos/02%20NORMATIVA%20GENERAL%20DE%20COMPELICION.pdf>



FEDIF CLM se encuentra adscrito a las mencionadas Federaciones y mantiene acuerdos y convenios de colaboración con todas ellas para la tramitación de licencias deportivas nacionales (licencia única) así como la organización de eventos deportivos y aplicación de reglamentos técnicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente reglamento, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

